EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Ma-cional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada per la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	43 36
ULTRAMAR Kxtranjero	Por tres meses	25
El pago de las suscricione tiéndose sellos de correos par	es será adelantado, no a	admi-

GACETA DE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes à la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, ampliando las noticias publicadas en el dia de ayer, manifiesta que el fuerte de San Leon se rindió á la intimacion hecha ántes de romper el fuego, quedando su guarnicion prisionera sin condiciones, y en nuestro poder tres piezas nuevas de á ocho centímetros, con abundantes municiones y pertrechos de guerra.

En Villasana se presentaron ayer á indulto cinco carlistas del 5.º de Castilla.

CATALUÑA.—El Segundo Cabo participa que fuerza de la Guardia civil de Manresa hizo anteayer una salida, cogiendo prisioneros á dos oficiales y tres indivíduos carlistas. Cazadores de Barcelona se tiroteó en San Agustin con la Intendencia carlista, causándola un herido y cogiendo otro prisionero. La columna de la guarnicion de Vich hizo fuego en Montañola á la partida mandada por Mux, el cual fué herido en su precipitada fuga, cogiéndole el caballo y equipaje, y además armas, boinas, municiones; quedando en poder de la fuerza cuatro oficiales y un indivíduo prisioneros.

El General Blanco manifiesta desde Sort con fecha 2, que estrechados los cabecillas Roca y Escolá por sus fuerzas, las del Brigadier Araoz y Gobernador de la Seo, fueron batidos cerca de Noves, causándoles muchas bajas y ahogándose gran número en el Segre. Por consecuencia de esta batida se habian presentado á indulto 88 infantes con 55 caballos.

En Gandesa se presentaron á indulto ocho carlistas con armas. En Ager lo verificó anteayer el Comandante de armas de Trago, dos oficiales y un sargento. En el resto del distrito lo efectuaron un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, dos oficiales y 59 indivíduos.

REAL DECRETO.

Por salida á otro destino de D. Antonio Candalija, Gobernador de la provincia de Valencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Gabriel Fernandez Cadórniga, ex-Diputado á Córtes y Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Go-

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Joyellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SENOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre trasmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieran las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como ántes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no los sometia al impuesto; que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavía no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo ménos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto si-

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos inte-

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores à su fecha, y con no menos claridad la segunda siguio la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco seria equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 4872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás, para los casos de testamentarías muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripcion gratuita de las herencias directas, y algunas otras trasmisiones de dominio, ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1873.

con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M. Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

=000000000

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion , á D. Antonio Candalija, ex-Gobernador de varias provincias.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion. Francisco Bomero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Universidad de Madrid, como Presidente al Excmo. Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, y como Vocales á D. Gumersindo Vicuña y Lazcano, D. Tomás Ariño y Sancho, Catedráticos de la misma Facultad y Escuela; á D. José Castelaro y Saco, Catedrático de la de Barcelona; á D. Miguel Merino, D. José Morer y D. Manuel María de Azofra, Académicos en la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

RECTIFICACIONES.

exencion anterior à Enero de 4873.

En el Real decreto-sentencia recaido en el pleito entre Don Alejo Félix, vecino de Manila, y la Administración general, sobre rescision de la contrata de los fumaderos de opio de la

provincia, el cual se ha publicado en el núm. 308 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 4 del actual, página 318, tercera columna, se ha hecho figurar, por error de copia, entre los Sres. Consejeros que formaron la Sala de lo Comencioso que consultó la referida sentencia, á D. Eugenio Moreno Lopez, que no concurrió á su formacion, y se ha dejado en cambio de incluir á los Sres. D. Tomás Rodriguez Rubí y D. Mariano Zacarías Cazurro; cuyos nombres deberán leerse, por tanto, el del primero entre los de los Sres. D. Guillermo Chacon y D. Juan Jimenez Cuenca, y despues del de D. Juan de Cárdenas el del segundo.

Igualmente en el núm. 309 de la Gaceta, correspondiente al dia 5, página 331, columna 2.º y sétimo considerando del Real decreto-sentencia recaido en el pleito entre D. Manuel Pastor y Landero, Director Gerente del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y la Administracion general del Estado, donde dice: para que el Estado no fuese gravado en más del respecto de, lease: para que el Estado no fuese gravado en más del pusto respecto de; y donde dice, en el mismo considerando: lo cual significa que dentro de los limites establecidos es como se hace con estas concesiones, debe decir: lo cual significa que dentro de los limites establecidos es concesiones.

con estas concesiones, debe decir: lo cual significa que dentro de los límites establecidos era como se hacian estas concesiones.

=>00000000c ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prescrito en el reglamento de oposiciones á los Registros de la propiedad, aprobado por Real órden de 26 de Junio último, esta Direccion general ha acordado declarar admisibles á los ejercicios á los aspirantes que expresa la adjunta lista; debiendo los designados con los números 463 al 483 inclusives presentar en esta Direccion, ántes del 22 del actual, los documentos que les faltan, y que no han acompañado á sus solicitudes por causa justa; en la inteligencia de que no verificándolo así quedarán excluidos.

Madrid 6 de Noviembre de 4875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

liciano R. de Arellano.

Lista de los aspirantes declarados admisibles á los ejercicios de oposicion á los Registros vacantes.

D. José María Prado y Beltran.
D. Ramon de Monasterio y Gali.
D. José María Gallego y Cepeda.
D. Antonio Torres y Maraver.
D. Juan Iruegas y Cárcamo.
D. Antonio Boada Janer.
D. Baldomero Perez Morera.
D. Ricardo Juan y García.
D. Bonifacio Navas y Ruiz. D. Bonifacio Navas y Ruiz.
D. Federico Sanchez Gonzalez. D. José Sabater y Becerra.

D. Cárlos Vicen y Almela.
D. Pedro Pacheco y Juan.
D. Enrique de Luque y Alcalde.
D. José de la Concha Alcalde. D. Federico Rodriguez Ramirez. D. José Menendez Alcalde.

D. Santiago Prieto Ramos.

D. Santiago Prieto Ramos.
D. Luis Poveda y Escolano.
D. Lorenzo Verdú y Tendero.
D. Vicente de Fuenmayor Sanchez.
D. Santiago Muñiz Lopez.
D. Vicente Castañer y Fortea.
D. Felipe Layda y Lostao.
D. Agustin Durán y Ferreras.
D. Emilio Pozuelo y Lara.
D. José Bergillas y Dieguez.
D. Miguel Fernandez Nocete.
D. José Grao Estrada. D. José Grao Estrada.

D. Jose Grao Estrada.
D. Sebastian Abreu y Serain.
D. Rafael Vicente é Igual.
D. Hermenegildo Lorenzo Pineda y Arratia.
D. Gumersindo Solís de la Huerta.

D. Honorio Alonso y Rodriguez.
D. Francisco Alcalde y Zabalza.
D. Genaro Genovés y Conejo.
D. Isidoro Villaseca y Perez.
D. Paulino Navarro y Ganzarain.
D. Miguel Aguado Gonzalez.
D. Francisco Fernandez Arévalo.

D. Honorio Alonso y Rodriguez.

D. Pablo Oloris y Arjarren.

D. Mariano Lopez Gavilan. D. Luis Corbella y Boada.

D. Luis Corbella y Boada.
D. Buenaventura Agulló y Prats.
D. Juan Antonio Martinez y Esparza.
D. Tomás Vaquer y Fígueras.
D. Baltasar Meoro y Gomez.
D. Diego María Vadillos y Fernandez.
D. Enrique Gonzalez y Gutierrez.
D. Federico Areitio y Asúa.
D. Mariano Blanco y Trigueros.

D. Pantaleon Fernandez Villarejo. D. Agustin Ramos del Pozo. D. Amador Baron y Jover.

D. Basilio Hanza y Blanes.
D. Agustin Jimenez y Frutos.
D. Antonio Salazar y Aguado.
D. José Pardines Peacocke. D. Aniceto Rodriguez Sanz.

D. Francisco de la Concha y Alcalde. D. Ramon Martinez Aguilar.

D. José de Roda y Roda. D. Ricardo Molinero y García. D. Juan Franquelo y Diaz. D. Manuel Ruiz Maldonado. D. Laureano de Silva y Acevedo. D. José García Escobar.

D. José Entreña y Rico.

D. José Entreña y Rico.
D. Angel Saenz de Miera.
D. Ignacio Cantarell y Fagés.
D. Enrique Guardiola y Guitar.
D. Enrique Gonzalez Garrido.
D. Pedro Claver y Bueno.
D. Juan Bautista Genovés y Corzo.
D. Rafael Serrano Magriñá.
D. Cimiano de Lega. Perposado.

D. Rafael Serrano Magriña.
D. Cipriano de Lara y Barreñada.
D. Benito Jimenez Azeárate y Reinoso.
D. Miguel Rodriguez de los Rios.
D. Manuel Angulo y Laguna.
D. Mateo Camps y Sampons.
D. Juan Serra y Corominas.
D. Jáime Satorras y Maciá.
D. Luis Serratacó y Reic.

D. Luis Serratacó y Reig.

D. Gaspar Sanz y Sanz. D. Martin Ordás Sabau. D. Lorenzo García Vidal. D. José Hernandez Prieta. D. Santiago Baglieto Leante.

D. Aureliano Alvarez Cienfuegos.
D. Rafael Alvarez Reina.
D. José Figueiras Montero.
D. Andrés Manjon y Manjon.
D. Natalio Real Bazaco. D. Primitivo Sanch y Laberti.
D. Juan Manuel Dominguez Aparicio.

D. Rafael Diaz Agüeria. D. José Rodriguez Fernandez.
D. Antonio Lobo y Bordons.
D. Leopoldo Rodriguez Guerra.
D. Andrés Benitez Porral.

D. Leopoldo Diego Mata y García. D. José Javier de la Cuesta. D. Victor Navarro y Reig. D. Victoriano Bort y Albert.

D. José Rios y Pablos.
D. José Rios y Pablos.
D. Salvador Madrid y Salvador.
D. Tomás Arenas y Prieto.
D. Miguel Vega Collado.
D. Juan Fernandez Regueiro.
D. Manuel Sanchez de Malina

D. Manuel Sanchez de Molina. D. Jose María Alonso y Losa.

D. Jose Maria Affinso y Losa.
D. Enrique Balmaseda y Balmaseda.
D. Rafael Puig y Pellicer.
D. Julian Martinez Sotos.
D. Luis María Selles y Valier.
D. Vicente Melia y Dols.
D. Bartolomé Gomez Gonzalez.

D. Luis Larrainzar y Anocibar. D. Demetrio Martinez Nuñez

D. Julian Fabregat y Alera.
D. Rafael Castro y Ostia.
D. Cárlos Samaniego y Fernandez Cid.
D. Márcos Hernandez de la Escalera. D. Valentin Serrano de la Peña. D. Francisco Sanchez Regalado.

D. Francisco Sanchez Regalado.
D. Antonio Tovar y Mendez.
D. Manuel Vera Fonseca.
D. Enrique Martinez Salueña.
D. Pedro Lopez Carbonero.
D. Eduardo Lopez Parra.
D. José Zegri y Lillo.
D. Luis Torrado y Torrado.
D. Joaquin Guardiola y Cardenete.
D. Inocencio Martinez y Carricas.
D. Ignacio Lillo y Acosta.

D. Inceence Martinez y Carricas.
D. Ignacio Lillo y Acosta.
D. Francisco de P. Bermudez Alonso.
D. Francisco de Tarrago y Bravo.
D. Jesús Rodriguez Guerra.
D. Valentin de Ozamiz y Ostolaza. D. Luis María Solano y Rodriguez. D. Faustino Torres Pastor.

D. Prudencio Hinojal Sopeña.
D. Manuel García Entrena.
D. Salustiano Perez Mercadillo. D. Hilario Valcarce Perez. D. Salustio Víctor Alvarado.

D. Ignacio Bermudez Sela.
D. Indalecio Villaverde y Lagos.
D. Domingo Pacheco Belloti.
D. Pedro Roglá y Alarte.
D. Eduardo Fernandez Izquierdo.

D. Mariano Tussó y Martin.
D. Joaquin Huguet y Villar.
D. Cipriano Cirer é Izquierdo.
D. Gregorio Cenarro y Cubero.
D. Clemente Fernandez Elías.

D. Clemente Fernandez Elias.
D. Vicente Tinagero y Martinez.
D. Cárlos Rangel y Ortiz.
D. Manuel Fernandez de la Vega.
D. Cecilio Villaverde Moraza.
D. Juan Nepomuceno Alonso y Leon Zegrí.
D. Nicolás María Fernandez Gomez.
D. Juan Domingo Garay.
D. Leon Revig Rellég.

D. Juan Domingo Garay.
D. José Peris Pallás.
D. Eugenio Posada Fernandez.
D. Alejandro Sanchez Massía.
D. José Montaut Trigueros.
D. Tomás García Guerra.
D. Julio Saavedra y Magdalena.
D. Manuel Orts Cosme.
D. Taribio Sany Carragge. D. Toribio Sanz Carrasco.

D. Félix Parrondo Feito.
D. Felipe Carrera Calderon.
D. José del Gayo Vilches. D. Manuel Jimeno Azcárate. D. José Manuel Triana Maderos.

D. Emilio Castelló Calvo.

D. Agustin de Soto Martinez. Antonio Rodriguez Márcos D. Senen Ceniceros de Ibarra. D. José Fernandez Giner.

182 D. José Rey Rey.183 D. Manuel Castro Regidor. Madrid 6 de Noviembre de 1875. = El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Tribunal de oposiciones

à los Registros de la propiedad vacantes.

Constituido en este dia el Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad vacantes, ha acordado que los ejercicios den principio el lúnes 22 del actual, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general del ramo, sita

en el Ministerio de Gracia y Justicia. Y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 26 de Junio último.

Madrid 6 de Noviembre de 1875. = El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 65. OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Isla de Cabo Breton.—Costa S. Modificacion de la luz de Isla Verde. El Gobierno del Canadá notifica que desde el 40 de Octubre se ha reemplazado la luz roja de la isla Verde (Green) por otra gi-

ratoria, roja y blanca. Para hacer la revolucion completa emplea 90 segundos; la luz aparece alternativamente roja y blanca, y alcanza su mayor intensidad cada 45 segundos.

Nueva Escocia. -- Costa SE.

Proyecto de luz en la Isla Betty. El mismo Gobierno anuncia que el 1.º de Diciembre se encenderá una luz en un faro recientemente construido en la isla Betty, próximo à Prospect, condado de Halifax.

Esta luz será giratoria, roja, alcanzando su mayor brillantez cada dos minutos; estará elevada 23 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á 14 millas de distancia desde todo el hori-

El aparato de iluminacion será catóptrico. La torre es de madera, cuadrada, y pintada de blanco, con dos fajas horizontales rojas; la casa de los guardas

está contigua. Situacion: 44° 26′ 22″ lat. N., y 57° 33′ 28″ O.

Cartas números 107 y 589 de la seccion IX.

Proximidades de la bahía Chesapeake.

Cambio de sitio del casco de la barca Evelyn. La Oficina hidrográfica de Washington, con fecha 20 de Setiembre, comunica que el casco perdido de la barca Evelyn que últimamente se habia señalado con una boya, ha cambiado de sitio. El Maggie ha tomado las siguientes marcaciones: faro de cabo Henry N. 40° O. á 12,5 millas; molino de viento Sandtown N. 76° 30′ O. á seis millas. El casco tiene la proa al O., y los topes de los palos machos á flor de agua.

A nueve metros de la popa, por 12,3 metros de agua se ha fondeado una boya cónica de segundo tamaño, pintada de verde, con la palabra Wreck en letras blancas. Las demoras son verdaderas.—Variacion 3º 30' NO.

en 1875.

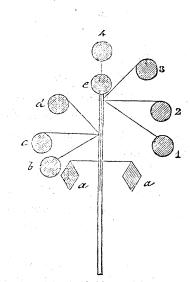
Carta núm. 586 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Holanda.—Entrada del rio Maas.

Señales de marea para el canal Hook ó de Holanda. El Gobierno holandés notifica que se han establecido las siguientes señales en el canal Hook ó de Holanda, como adicion á las descritas en el aviso núm. 42 de 16 de Julio de 4875.

Estas señales marcan el fondo del canal.



	Metros.	Centimetros.	
d 3 a a cuando hay	5	60	en el canal
c2aa »	5	80	»
c2 a »	6	·))	.)
c 2	6	20	.))

Luz intermitente en Scheveningen. El Gobierno holandés anuncia que á fines de Noviembre ó principios de Diciembre se encenderá una luz en un faro recientemente construido en Scheveningen.

Holanda,

La luz será alternativamente blanca y roja, á intervalos de 30 segundos; estará elevada 48 metros sobre el nivel de la pleamar, y se avistará á 18 millas desde todo el horizonte.

La torre es de hierro con base decagonal y pintada de oscuro.

Situacion: 52° 2′ 16" lat. N., y 10° 27′ 36" long. E. Cuando se encienda esta luz se apagará la que ahora funciona provisionalmente.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I, y 44 de la II. Madrid 30 de Octubre de 1875, -CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 4874 que comprendan los bonos señalados con los números 290.001 al 295.000, pueden solicitar desde el mártes 9 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Director general, Eche-

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 482 al 492 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem id., intereses de no depositados, segundo semes re de 1874, números 1.340 al 1.347 de señalamiento, ámbos in-

Madrid 6 de Noviembre de 1875.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez á

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 493, 494, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504 y 505

de señalamiento. Idem id., intereses de no depositados, segundo semestre de 1874, números 1.348 al 1.355 de señalamiento, ámbos in-

Madrid 6 de Noviembre de 1875.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 774 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
6.592	460.000	Madrid.
9.976	80.000	Logroño.
8.650	40.000	Barcelona.
9.323	10.000	Madrid.
3.740	3.000	Palma de Mallorca.
40.032	3.000	Barcelona.
44.601	3.000	Granada.
5.485	3.000	Badajoz.
9.028	3.000	Granada.
3.568	3.000	Motril.
9.455	3.000	Barcelona.
8.524	3.000	Madrid.
562	3.000	Cartagena.
43.805	3.000	Málaga.
13.116	3.000	Sevilla.
5.033	3.000	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma preveni-da por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Josefa de Coca, hija de D. José, Miliciano nacional de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Nota. Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Adelaida Gomez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

María Concepcion Andrés, de id.

Idem tercero de id.

Tomasa Rubio de Sabas, del Hospicio.

No han podido adjudicarse los dos premios restantes de esta clase por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 15 de Noviembre de 1875.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de	460.000
1	de	80.000
1	de	30.000
1		
15	de 3.000	45.000
345	de 600	207.000
410	de 400	464.000
	iones de 1.600 pesetas para nterior y posterior al del pre	
mayor		3.200
2 id. de 800 i	id. para el premio segundo	1.600
778		700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á ha-

cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presenta-cion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.-El Director general, José

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, sa-tisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874 señaladas con los números 1.012 al 1.017 de presentacion y 412 al 417 de órden para el pago, é importantes 3.405 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 9 del actual, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, sa-tisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de car-petas provisionales de Bonos del Tesoro de la segunda emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 336 de presentacion y 336 de órden para el pago,

é importante 13.020 pesetas. Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del dia 22 de Setiembre de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior por capitales 191.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.865 reales; total 193.865 rs.

Trescientos treinta y ocho documentos de Deuda sin in-

terés procedente del personal; por capitales 4.347.840 rs. 43 céntimos.

Trece documentos de ferro-carriles generales; por capitales 26.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.660 rs.; total 27.560 rs.

Total, 356 documentos: por capitales 1.564.840 rs. 43 céntimos; por intereses no capitalizables 4.425 rs.; total 1.569.265 reales 43 cents.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Tres documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 1.443.446 rs. 74 cents.

Cuatro documentos de renta del 3 por 400 diferido interior; por capitales 368.360 rs.

Seiscientos dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 244.900 rs. 92 cents.

Veintisiete documentos de Deuda sin interés; por capitales

90.656 rs. 31 cents. Un documento de Deuda amortizable de segunda clase

exterior; por capitales 46.000 rs.
Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 84.580 rs. 49 cénts.; por intereses en Deuda amortizable 334.563 rs. 56 cénts.; total 419.144 reales 5 cénts.

Un documento de vales no consolidados; por capitales

1.505 rs. 89 cents. Diez y seis documentos de láminas de partícipes legos en

diezmos; por capitales 830.700 rs. 70 cents.

Ciento siete documentos de ferro-carriles generales; por

capitales 48.290.000 rs.

Total, 768 documentos: por capitales 24.340.451 rs. 2 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 334.563 rs. 56 céntimos; total 24.674.714 rs. 58 cénts.

Trescientos cincuenta y seis documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.564.840 reales 43 cénts.; por intereses no capitalizables 4.425 reales; total 4.569.265 rs. 43 cénts.

Setecientos sesenta y ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 21.340.451 rs. 2 cénts.; por tereses en Deuda amortizable 334.563 rs. 56 cénts.; total 21.674.714 rs. 58 cénts.

Total, 1.124 documentos: por capitales 22.904.991 rs. 45 céntimos; por intereses no capitalizables 4.425 rs.; por idem en Deuda amortizable 334.563 rs. 56 cénts.; total 23.243.980 reales un céntimo.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V. B. —El Director general, Am-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 28 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del actual mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del camino de circunvalacion de Vigo, por su presupuesto de contrata de 69.908

pesetas 54 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en les que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acom-

pañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 4875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del camino de circunvalación de Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

=----

Gobierno de la provincia de Baleares.

Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el dia 30 de Octubre último para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera de Mahon á Ciudadela en el corriente año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3.633 pesetas 44 céntimos, he dispuesto se celebre segunda subasta de dicho servicio el dia 20 del actual, a las doce de su mañana. El expresado remate tendrá efecto en el dia y hora seña-

lado, en este Gobierno y ante el Subgobernador de Menorca, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallandose en ambos puntos de manifiesto para co-nocimiento del público el presupuesto y condiciones que han

de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignar en metálico en las oficinas de Hacienda respectivas la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, acompañándose al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito; siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licita-dores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de

este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Palma 3 de Noviembre de 1875. — El Gobernador, Vicente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiendo será des-

echada la proposicion en que así no se exprese.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Guenca.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su órden de 45 de Setiembre próximo pasado, y de las instrucciones que en la misma se determinan, he tenido á bien señalar el dia 30 de Noviembre del corriente año, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para conservacion en este año económico de 1875 à 76 del trozo único de la carretera de segundo órden

de Albaladejito á Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.999 pesetas 61 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4882, bajo mi presidencia, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que

ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la cantidad presupuestada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas. Cuenca 22 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Bonifacio

Carrasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para la conservación en este año económico del trozo único de la carretera de segundo órden de Albaladejito á Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será descehada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dicho acopio.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su órden fecha 15 de Setiembre próximo pasado, y de las instrucciones que en la misma se determinan, he tenido á bien señalar el dia 28 de Noviembre del corriente año,

nido á bien señalar el dia 28 de Noviembre del corriente año, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion en este año económico de 1875 á 76 del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Tarancon á Teruel, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.774 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, bajo mi presidencia, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

cuitativas y economicas que nan de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la cantidad presupuestada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que accidita haberla realizada del modo que previene la referida. acredite haberle realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en les términos prescritos por la instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no

bajen de 25 pesetas. Cuenca 22 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para la conservacion en este año económico del trozo 1.º de la carretera de primer órden de Tarancon á Teruel, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su órden fecha 15 de Setiembre próximo pasado, y de las instrucciones que en la misma se determinan, he te-nido á bien señalar el dia 28 de Noviembre del corriente año, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion en este año económico de 1878 à 76 del trozo 2.º de la carretera de primer

orden de Madrid à Castellon, cuyo presupuesto de contrata asciende à la cantidad de 5.229 pesetas 5 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, bajo mi presidencia, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 de la cantidad presupuestada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no

bajen de 25 pesetas. Cuenca 22 de Octubre de 4875. —El Gobernador, Bonifacio

Carrasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para la conservacion en este año económico del trozo 2.º de la carretera de primer órden de Madrid á Castellon, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dicho acopio.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su órden fecha 45 de Setiembre próximo pasado, y de las instrucciones que en la misma se determinan, he tenido à bien señalar el dia 28 de Noviembre del corriente año, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para conservacion en este año económico de 1875 á 76 del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.785 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, bajo mi presidencia, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la cantidad presupuestada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acomp...ñar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 22 de Octubre de 1875. = El Gobernador, Bonifacio

Carrasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exi-gen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para la conservacion en este año económico del tro-zo 1.º de la carretera de primer órden de Madrid á Caste-llon, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. Cláudio de Leon, concesio-Ignorandose el paradero de D. Claudio de Leon, concesionario de las aguas del barranco de la Caramella para el abastecimiento de la poblacion de Tortosa y pueblo de la Roqueta, se le cita y emplaza por término de 45 dias para que se presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á contestar sobre la reclamacion producida por el Ayuntamiento de Tortosa y D. Juan Cachot y consocios para que se declare caducada la concesion hecha á favor de aquela par 46 de Disigrapho de 4870, en la inteligencia que si trascure. en 46 de Diciembre de 1870; en la inteligencia que si trascurrido el plazo que se prefija no lo hiciere el Sr. Leon, se ten-

drá por oido, parándole los perjuicios consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar o en este periódico oficial para su conocimiento.

Tarragona 4 de Noviembre de 1875.—El Gobernador inte-

rino, Pascual Menendez.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado las cartas de pago de dos depósitos en metálico para subastas, señaladas con los números 453 y 454 de entrada y 1.678 y 1.679 de inscripcion, y otra números 680 de entrada y 901 de inscripcion, de otro depósito necesario en metálico que constituyó D. Pablo Rostaing en esta sucursal, con fechas 23 de Marzo de 1868 y 6 de Mayo del mismo a constituyó para portente esta sucursal. mismo año, importantes en junto 5.022 rs., se inserta este anuncio para que si en el término de 60 dias, contados desde el de su primera insercion, no resultase nada en contrario, puedan obrar los efectos oportunos, segun lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de dicha Caja de 17 de Enero de 1874.

Sevilla 3 de Noviembre de 1875. - El Jefe económico, Tiburcio M. Tomé.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Noviembre de 1875.

Aquilino Vazquez.—Cartagena. Antonio Losada.—Celanova.

Antonio Galan.—Camuñas. Cármen Paz.—Coruña.

Carlota Cosio.—Sepúlveda. Donato Sanchez.—Campo Criptana.

Florentina Muñoz.—Toledo. Filomena Gonzalez.—Motril. Francisco P. Flaquer.—Barcelona.

81 José Burques.—Litera.

Lapetra y Paradas.—Canfranc. Lorenzo Bernardin.—Zaragoza.

85

Pablo Bosch.—Lérida. Romualdo Alcoba.—Ocaña. Vicente Parapar.—Lugo. Walda Hernaez.—Sotes. 86

Madrid 6 de Noviembre de 1875. = El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el dia 30 de Marzo último del arrendamiento de la almadraba denominada El Portil, del distrito de Cartaya, se saca nuevamente à pública licitacion el enunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán à contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposiciones de interpretar a contarse desde la proposicione de contrare de la contacte de la condiciones y modelo de proposiciones de interpretar de interpretar de la condiciones y modelo de proposiciones de interpretar de la condiciones y modelo de proposiciones de la condiciones y modelo de la condicione y modelo de la condicion cicn que á continuacion se insertan, no admitiéndose proposicion que no cubra anualmente la cantidad de 700 pesetas, que es el tipo fijado; quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y la Comandancia de Marina de Huelva, el dia 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora debe principiar; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y la citada Comandancia de Marina de Huelva para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no

San Fernando 30 de Octubre de 1875 .- Eduardo Montojo.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada El Portil, que se cala en el distrito de Cartaya, para el cuatrienio de 1876 d 1879 inclusives.

4.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los anuncios, ante las corporaciones que se designan en el regla-

2. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas todas las que á él no estén arregladas. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipos.

3. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito de la vigésima parte del total à que ascienda el tipo que se fije en los cuatro años, segun lo dispuesto en Real órden de 15 de Marzo último; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado

por el Gobierno.

4. Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos; pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse

bajo pretexto alguno. 5. Trascurridos lo 5. Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de numeracion, se lecrán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos sin ninguna próroga á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas: trascurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, anunciándolo ántes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852; celebrándose por lo tente para cometa bajo iguales condiciones y ciondo de grando en contrato. tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del menor precio que pueda haber del pri-mero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en su caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremios y procedimientos administrativos, segun el art. 44 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte del total á que as-

cienda el tipo que se fije en los cuatro años, segun lo dispuesto en la Real órden de 45 de Marzo último.

40. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin prévio permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

44. Segun lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cum-plimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via conten-cioso-administrativa, que señalan las leyes vigentes.

42. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

43. Puesto el contratista en posesion de la almadraba de El Portil, cuyos límites son desde la Punta de Umbría á la del Gato, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas de 2 de Junio de 1866.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otorgamiento de la escritura y pago de dos copias para uso de las

oficinas.

46. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre; verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes del distrito, encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

47. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la es-

48. El contratista que dejare de abonar uno de los plazos señalados, incurrirá en la multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 dias.

49. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescision del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba. 20. Si la almadraba dejare de calarse en una temporada

sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviere calada. 21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se

dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza. 22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Modelo de proposicion.

D...., de estado...., de edad...., vecino de...., de ejercicio...., da por arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada *El Portil*, distrito de Cartaya, en el concepto de calarla para...., en las cuatro temporadas de pesca, correspondientes à los años de...., la cantidad de.... pe-setas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas. ADVERTENCIAS. En la proposicion, con arreglo al art. 16 del

reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra

Huelva 31 de Agosto de 1875.—Miguel Ambulodí.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina de la provincia de Huelva. - Es copia. - Eduardo Montojo.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el dia 30 de Marzo último del arrendamiento de la almadraba denominada La Mojarra, del distrito de Ayamonte, se saca nuevamente à pública licitacion el enunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, no admitiéndose proposicion que no cubra anualmente la cantidad de 400 pesetas, que es el tipofijado, quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y la Comandancia de Marina de Huelva, el dia 44 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, á cuya hora debe principiar; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almedrabas en esta Scarataría de mi cargo y el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y la citada Comandancia de Marina de Huelva para conocimiento de los licitadores y á las horas hábiles de oficinas de los digentos foriadas. dias no feriados.

San Fernando 30 de Octubre de 1875 .- Eduardo Montojo.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el arrendamiento del vsufructo de la almadraba denominada La Mojarra, que se cala en el distrito de Ayamonte, para el cuatrienio de 1876 4 1879 inclusives.

4. El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los anun-

no, que tenara lugar en el sitto y nora que senaren los anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.
2. La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las
proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente
á la forma y concepto del modelo; en la inteligencia de que
serán desechadas las que á el no estén arregladas; tambien lo
serán las proposiciones en que se fijen precios menores que serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja de la Adminis-tracion económica el depósito de la vigésima parte del total á que ascienda el tipo que se fije en los euatro años, segun lo dispuesto en Real órden de 45 de Marzo último; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniêndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adidicion provisionalmente el persona é personas á cuyo favor se adidicion provisionalmente el persona é personas a cuyo se a prophede per judique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por

el Gobierno. 4. Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que cravesen convenientes para lo que se les exponer al Presidente las dudas que se les ofrezean, o solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el ór-

de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el ór-den de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inte-ligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 45 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean identicas; trascurrido dicho plazo derá el Presidente por terminada la subasta, anunciándolo ántes por tres veces. por terminada la subasta, anunciandolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitacion oral tendrá efecto sólo en la última el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados; entendiendose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

7. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como

garantia de la subasta. 8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en sú caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremios y procedimientos administrativos, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo distante de la ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo discontabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion de todos los fueros y puesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9. La persona à cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte del total à que ascienda el tipo que se fije en los cuatro años, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo último.

40. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin prévio permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio árbitro, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesion de la almadraba de La Mojarra, cuyos límites son el sitio de dicho nombre desde la punta del timon á la de La Mojarra en la isla de Canela, procederá à su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas de 2 de Junio de 1866.

15. Será de su cuenta el reintegro de papel sellado, otor-

gamiento de la escritura y pago de dos copias para uso de las

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, veridrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, veridrá lugar en de la recie ficándose en los términos que expresa el art. 29 del regla-mento, bajo la vigilancia de los Ayudantes del distrito, encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

47. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, à contar desde la fecha en que se firme la es-

18. El contratista que dejare de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en la multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 dias. 49. La falta de pago del segundo plazo será motivo para

la rescision del contrato, haciendose efectiva la responsabiliclad del contratista con la fianza y el valor de los artes y denas material de la almadraba.

20. Si la almadraba dejare de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviere

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Modelo de proposicion.

D...., de estado...., de edad...., vecino de...., de ejercicio...., da por arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada La Mojarra, distrito de Ayamonte, en el concepto de calarla para..., en las cuatro temporadas de pesca correspondientes à los años de...., la cantidad de...., pescatas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

Advertencias. En la proposicion, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento debe practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra

Huelva 31 de Agosto de 1875.—Miguel Ambulodi.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina de la provincia de Huelva.—Es copia.—Eduardo Montojo.

=000000000 ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Alcañiz.

D. Miguel Alguero y Nicolau, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de la Coruña, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Alcañiz, donde se hallaba de guarnicion, el Teniente de la tercera compañía del batallon reserva de Alcañiz, núm. 20, D. Felipe Yagüe y Montalvo, natural de Vallozadio Sepúlveda, provincia de Segovia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion á los carlistas el dia 13 de Diciembre de 1874;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Teniente, señalándole el castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcañiz 25 de Octubre de 1875.-Miguel Alguero.

D. Manuel Nuñez y Garrido, Comandante graduado, Capitan de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Extre-

Hallándose ausente de esta plaza é ignorándose el paradero de D. José Jimenez Villena, Médico que fué del cuerpo de Sanidad militar, y al que instruyo expediente para averiguar la responsabilidad que pueda caberle por haber declarado útil para servir en el ejército de Ultramar al soldado Antonio Dominguez García, que en posteriores reconocimientos ha resultado inútil, cito, llamo y emplazo al citado Profesor D. José Jimenez Villena por este primero y único edicto para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía, calle del Gobernador, núm. 24, ó manifieste por escrito el punto donde podrá dirigírsele testimonio de varias diligencias practicadas en el referido expediente, para que pueda contestar á los cargos que le resultan del mismo; y de no comparecer se continuará el expediente sin más llamarle ni emplazarle.

Badajoz 31 de Octubre de 1875. - Manuel Nuñez. - Por su mandado, el Escribano, Miguel Grajera Sanchez.

Cartagena.

D. Manuel Duelo y Pol, Teniente de navío de segunda cla-

Habiéndose ausentado del navío-ponton, donde se hallaba preso, el marinero José Gibelta y Galofre de Felio, matrícula de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de cuarta desercion; y usando de las facultades que conceden en este caso las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado marinero, señalándole el taller de velas de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 28 de Octubre de 1875.-El Fiscal, Manuel Duelo y Pol.

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía Guardia de Arsenales del primer batallon del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de los expresados batallon y regimiento José Yañez Estéban, natural de Pinoso, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel donde se aloja la fuerza de infantería de Marina de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Cartagena 30 de Octubre de 1875.—José Alonso.

Logroño.

D. Francisco Trilles Sabaté, Teniente fiscal del batallon reserva de Utrera, núm. 25.

No habiéndose incorporado á su cuerpo, ni presentado en el primer edicto, el soldado de este batallon Francisco Arraez Perez, natural y vecino de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza de Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 15

dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 20 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Francisco Trilles.-Por mandato del Fiscal, el Escribano, Manuel Vega.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. José García de Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos seguidos en este Juzgado por mi actuacion, y de que se hará mencion, se han dictado las si-

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Albacete, á 8 de Octubre de 1875, el Sr. D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia del Procurador D. Fulgencio García, en nombre de los Sres. Vera y Leon, del comercio de esta ciudad, contra D. Ricardo Llandaff Watson, de nacion inglés, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de cantidad:

1.º Resultando que en 20 de Abril de 1872 el D. Ricardo Llandaff otorgó escritura ante el Notario de Cartagena Don Eleuterio Honrubia, obligándose á entregar á dichos Sres. Vera y Leon la cantidad de 4.220 pesetas en dos plazos, de á 15 y 30 dias de la fecha, por mitad en cada uno:

2.º Resultando que por el referido Procurador García se presentó demanda ante este Juzgado el 5 de Agosto último, solicitando se despachara ejecucion contra los bienes del Llandaff por la cantidad de las 4.200 pesetas, réditos legales y costas causadas y que se causaren, fundando su peticion en la fuerza ejecutiva de la indicada escritura, como primera copia, ser la cantidad líquida y el plazo vencido; á cuya solicitud se accedió en providencia fecha 9 del mismo:

3.º Resultando que fijados los oportunos edictos de requerimiento al deudor, se verificó este al Alcalde de Cartagena, punto de su última residencia, y no abonando en el acto las sumas reclamadas, se procedió al embargo de los créditos que el Watson tiene contra D. Pedro Chápuli:

4.º Resultando que citado de remate el deudor en la misma forma que se practicó el requerimiento, sin haberse opuesto á la ejecucion dentro del término legal, prévia la oportuna rebeldía, se han traido los autos á la vista para sentencia:

Considerando único: Que los plazos en que D. Ricardo Llandaff debió satisfacer su adeudo vencieron el 5 y 20 de Mayo de 1872, sin haber realizado el importe de 4.200 pesetas, suma líquida consignada en dicha escritura, y por consiguiente incurrió en mora:

Visto lo dispuesto en los artículos 941, 944, 955 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes de D. Ricardo Llandaff Watson por la cantidad de 4.200 pesetas de principal, réditos del 6 por 100 anual desde el dia 5 de Agosto último, y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago, condenando en ellas al Watson, al cual se hará saber por medio de insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, hallándose en audiencia pública, de que doy fé.-Luis Cavanillas.-José García.

Providencia. — Por presentado el anterior escrito, de conformidad con lo solicitado, insértese la sentencia de remate en la GACETA DE MADRID, librándose testimonio de ella y de este proveido á la parte que lo pretenda.

Juzgado de Albacete 29 de Octubre de 4875.-Doy fé.-Cavanillas.=José García.»

Los anteriores insertos concuerdan bien y fielmente con sus originales, de que doy fé y á los cuales me remito.

Y en virtud à lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Albacete á 30 de Octubre de 4875.— José García. X-616

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean cuatro hombres que se presentaron, tres á caballo y uno de á pié, scrian las ocho de la noche del dia 8 del corriente mes en el ventorro que se halla sobre la carretera de Salamanca á Béjar, y dista un kilómetro del pueblo de la Maya, robando al dueño de dicho ventorro, Agustin Valle, lo que á continuacion se expresa; en su virtud he acordado se inserte la presente en los Boletines oficiales, rogando á las Autoridades, así civiles como militares é indivíduos de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de lo robado y prision de los ladrones, cuyas señas que aparecen se expresarán á continuacion, remitiéndolo todo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alba de Tormes á 31 de Octubre de 1875 .- Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Señas de lo robado.

Tres mil reales en monedas de plata y oro y como 200 reales en cuartos.

Una saya de frisa encarnada.

Y un caballo pelo negro, capon, de 42 á 43 años, de sobre seis y media cuartas, con la cola cortada, el cual estaba aparejado con albarda forrada de piel de cabra, contenia su pelo que es blanco, con manchas ó pintas rojas, y tenia cabezada de correa con ronzal de cañamo.

Señas de los ladrones.

Tres hombres montados en caballerías mayores y uno de à pié que montó luego en el caballo robado, cuyas señas de ellos se ignoran, apareciendo sólo que uno era alto, grueso, con los labios abultados, colorado; vestía pantalon negro remendado y gorra de pieles negra.

Alara.

D. Joaquin Amo Bañon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades é indivíduos que componen la policía judicial procedan à la captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, de Salvador Montero Lozano, vecino de Pizarra; pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Antonio Jimenez Gallego.

Dada en la villa de Alora á 15 de Agosto de 1875.—Joaquin Amo.—Por mandado de S. S., Cárlos Moreno.

D. Cárlos Morene, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en ejecutoria de causa que pende en el mismo sobre muerte de Antonio Ramirez Merino, por providencia de este dia se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado á Isabel Merino Lopez, madre del finado, y vecina que fué de Aguilar, con el fin de que perciba la cantidad de 347 reales, que fueron encontrados á dicho finado y que está mandado su entrega.

Dado en la villa de Alora á 30 de Octubre de 1873.— V.º B.º—Amo.—Cárlos Moreno.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al tejedor llamado Bernabé, y cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye como presunto culpable de la sustracción ó hurto doméstico de 4 duros en metálico, ejecutado en la tarde del 20 de Octubre último á Sebastian Alvarez García, vecino de esta villa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á practicar cuantas diligencias su celo les sugiera para la busca y captura de indicado Bernabé, remitiéndole en el caso de ser habido con las seguridades debidas y en concepto de detenido á disposicion de este Juzgado.

Arévalo 2 de Noviembre de 1875. — Toribio de la Mata. — Por mandado de S. S., Santiago Hernandez y Medina.

Señas del sujeto.

Estatura regular, sin barba, color bueno, pelo castaño, como bisojo, y el habla baja; y viste pantalon claro, chaqueton negro y gorra negra con visera y alpargatas, y lleva consigo la licencia como soldado que ha servido en la Habana en el regimiento Arapiles.

Belchite.

D. José Estéban de la Hoz, Juez de primera instancia de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa criminal sobre atentado al Alcalde de esta villa contra Manuel Soro Carrillo, natural y vecino de Azuara, soltero, jornalero, de 26 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, color sano, cara larga, barba cerrada; viste chaqueta, chalceo v calzon de estameña negra, pañuelo en la cabeza y alpargatas abiertas, en cuya causa tengo acordada la detencion de dicho procesado; y no habiendo pedido llevarse á efecto por haberse ausentado de la poblacion é ignorarse su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa: si así no lo hiciere, le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del expresado Manuel Soro Carrillo, y en su caso lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Belchite á 2 de Noviembre de 1875.—José Estéban.—De su órden, Julio Jimeno.

Bribuega.

D. José Brihuega y Zamorano, Juez municipal de esta villa de Brihuega, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin de la provincia, se hace saber que en este Juzgado pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada el dia 40 de Setiembre último, en término municipal de Romancos, al Comisionado de apremios D. Hermógenes Magro, y de las lesiones graves inferidas á otro Comisionado llamado D. Pedro Rodriguez Madera, de cuyas resultas falleció el dia 1.º de Octubre; y como de la declaracion del D. Pedro Rodriguez aparezca que era natural de Madrid, hijo de Juan e Isabel Madera, vecino de Don

Denito, provincia de Badajoz, viudo de Eusebia Mariño, y que tenia tres hijos menores de edad que residian en dicho Don Benito, con esta fecha, y en vista de que no obstante las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar el paradero de los parientes de D. Pedro Rodriguez, de conformidad con el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, he acordado citar y llamar á los parientes más cercanos de D. Pedro Rodriguez Madera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en forma en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye, así como si renuncian ó no á la indemnizacion de perjuicios; pues de no presentarse se le dará á la causa el curso que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Brihuega á 4 de Noviembre de 1875.—José Brihuega.—Por órden de S. S., Juan Rodriguez.

Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado, por testimonio del que refrenda, se sigue sumario de causa criminal contra Modesto Arnaiz Pineda, natural y vecino de Villasur de Herreros, de 35 años de edad, casado, de estatura alta, pelo castaño, ojos tiernos, nariz y cara regular, barba clara, color bueno; viste bombacho en mediano estado, blusa mala, faja encarnada, pañuelo tambien encarnado á la cabeza, calzado de abarcas y escarpines, y lleva por abrigo manta valenciana enladrillada, sobre parricidio á su hermano y convecino Jorge Arnaiz, la noche del 34 de Octubre último; y no habiendo sido capturado por haberse ausentado á la raíz de cometer el delito, he acordado expedir las oportunas requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE Madrid, Boletin oficial de la provincia y fijarán en el local de costumbre de este Juzgado, á fin de que por los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y Agentes de la policía judicial de la Nacion se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este mi Juzgado del expresado Modesto Arnaiz Pineda, poniéndole á mi disposicion; y á la vez le encargo comparezca en este indicado Juzgado, establecido en la calle de Santander, núm: 42, dentro del término de 10 dias, á contar desde que se inserte en la Gасета, á rendir declaracion y á contestar á los cargos que contra él resultan en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo se le declará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Búrgos 3 de Noviembre de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias, que se empezarán á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á un desconocido que el 26 de Setiembre anterior, siendo más de las dos de la tarde, pasó en union de Ramon Iglesias, vecino de esta ciudad, por la calle de Murguía en direccion á la de Valverde, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por robo á José Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen y manden practicar diligencias en su busca y lo remitan en su caso á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 27 de Octubre de 4875. — José Calderon Ternero. — Narciso M. Lozano.

Extrambasagues.

D. Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Neila Vidal, álias Chata, natural de Hervás, de 24 años, soltera, residente en Santoña, criada de servicio, para que en el término de 40 dias, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra ella y otros se ha formado por falsificacion de sellos de Autoridad y documentos públicos y tentativa de estafa, y citarla y emplazarla á la vez para ante la Superioridad; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Octubre de 1875.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan F. Campero.

Estella, en Tadela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á Gervasio Gonzalez, de edad de 35 años, estatura regular, ojos castaños, pelo id., nariz afilada, barba regular, cara larga, color moreno; viste pantalon de mahon verde, chaleco de casiana, elástica azul ó blusa del mismo color, cinto encarnado, alpargata valenciana y boina ó pañuelo en la cabeza, para que en el término de 42 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él pende en este Juzgado por lesiones ménos graves inferidas el 27 de Setiembre último á Lúcas García, ámbos vecinos de la villa de Mendavia; bajo aparcibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exherto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encuentran el referido Gonzalez, procedan á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tudela á 2 de Noviembre de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Marin.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Miralles Fole, Bartolomé y Juan Plaza Rufal, jornaleros y vecinos respective de Amposta, Ribarroja y Ascó, para que en el término de 15 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que los representen y defiendan en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre perturbacion del órden público y otros excesos en el pueblo de Candasnos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les serán nombrados de oficio.

Dada en Fraga á 3 de Noviembre de 1875.—José María de Melgar.—De su órden, Pablo Nart.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Beltran Millan, álias el Nino, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, para que en término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas á Don Andrés Cabeza de Vaca, vecino de Gojar; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 28 de Octubre de 4875.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., José Saucedo Rubio.

La Palma.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gaspar de Orta Feria, vecino de Villanueva de los Castillejos, casado, y barrenero, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Eole tin oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á oir la citacion y emplazamiento para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, decretada en causa que se le ha seguido con otros por robo de dinero; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 24 de Octubre de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria y término de 40 dias cito, llamo y emplazo á Juan Espada Lopez, álias Cachichucho, natural y vecino de La Campana, de 63 años de edad, soltero, para que dentro de dicho-plazo, contado desde que este edicto aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y demás indivíduos de policía judicial á fin de que procedan á la busea y captura del expresado Juan Espada Lopez, y caso de ser habido lo remitan con las oportunas seguridades á disposicion de este Juzgado, en atencion á que el mismo no se ha encontrado en su domicilio y se ignora su paradero.

Dada en Lora del Rio á 23 de Octubre de 1875. — José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Larca

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Juez municipal é interino de primera instancia de Lorca, por ausencia del propietario en uso de licencia, &c.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que se están instruyendo diligencias para llevar á efecto en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Albacete en 24 de Octubre de 1874 á mérito de la causa criminal de oficio seguida contra Luis Diaz Escamez, álias Torcuato, de 46 años de edad, de esta naturaleza y vecindad, de ejercicio minero, el cual se marchó de estas cárceles con la faccion de Lozano, por cuya sentencia se le condenó al Diaz, y por el delito de lesiones á Clemente Doll por disparo, en la pena de 36 meses de presidio correccional, con la suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y al pago de dos terceras partes de costas.

Y como quiera que se ignore su paradero, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, se presente en la cárcel de esta repetida ciudad, á fin de que le sea notificada la citada sentencià; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y por la misma requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á mi disposicion; pues para todo ello se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponde.

Dada en Lorca á 3 de Noviembre de 1875.—Juan Bautista Carrasco.—Por su mandado, Sebastian M. de Alberola.

Madrid.-Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Pedro Ibañez Martinez, natural de Madrid, hijo de D. José y Doña Juana, ocurrido en esta Corte el dia 21 de Agosto del año de 1840, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1875. — El actuario, José María Miller. X—617

Madrid.-Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por la defuncion de D. Eugenio Busquet é Ibaseta, que tuvo lugar el 18 de Junio de 1867, de 32 años de edad, hijo de D. Santiago y Doña Juana, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que ha ya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—618

Madrid.—Mospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta un mos trador y otros varios: enseres pertenecientes á una taberna; para cuyo acto se ha señalado el dia 30 del corriente, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de dicho señor, por ante el Escribano D. Valentin Ballester, el cual dará pormenores acerca de la tasacion de todo.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1875. — Nemesio Longué.—Valentin Ballester. — P

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al preso que se fugó de la cárcel de Villa Vicente Alenso Cimbella para que dentro del término de 40 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del preferido Vicente Alonso Cimbella, y caso de ser hallado conducirle en clase de preso á la cárcel de Villa, dejándole en ella á mi disposicion.

Dada en Madrid á 2º de Noviembre de 1875. Longué. Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada a mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro dias se llama a Jaime Cobas, que habitó en la calle de la Esperanza, núm. 7, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—Longué.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hosp t.1.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Martin Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignoran, el cual vivió el año último en la calle del Salitre, núm. 46, cuarto tercero, y despues estuvo preso en la cárcel de Villa hasta el mes de Enero próximo anterior por causas políticas y á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de 6.000 duros en oro que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante en 19 de Setiembre del año último por los Sres. Orueta Zuazubiscar y Compañía, de esta villa, á favor de los Sres. Crock hermanos, de Málaga.

Dada en Madrid à 23 de Octubre de 4875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á los padres de Basilia Gonzalez Sanchez, de 44 años de edad, que ha vivido con aquellos en el parador de Santa Casilda, de donde se han mudado, sin que se sepa su actual paradero, para que en el término de 40 dias se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra Antonia Gonzalez Villa por tentativa de parricidio.

Madrid 2 de Noviembre de 4875.—V. B. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja,

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco Gonzalez Jausoro, soltero, de oficio cochero, apodado Chispa, para que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy sustanciando por sustraccion de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid à 2 de Noviembre de 1875.—A. Goicoer-rotea.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte por indisposicion del propietario.

Por el presente llamo á María Fernandez, viuda de Manuel Vega, y á Joaquin Casso y Casanava, francés, oficial de masas que fué de la fábrica de harinas de vapor titulada La Industrial Madrileña, sita en el paseo de las Acacias, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis dias á prestar declaracion en causa criminal que instruyo con motivo de una lesion causada en la mano derecha al Manuel Vega en una de las máquinas de dicha fábrica, que ha producido su muerte; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1875.—A. Goicoer-rotea.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Madrid,—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, cumplimentando un exhorto del distrito de la Alameda de Málaga, se hace saber por el presente á D. Francisco Paris y Prieto, Licenciado en Medicina y Cirugía, contra cuyo sujeto está siguiendo causa sobre malversacion de fondos públicos, que inmediatamente se presente en dicho Juzgado de Málaga.

Dado en Madrid à 2 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario en el exhórto, Narciso Tribaldos.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Asta, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por amenazas, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que caso de saber el domicilio del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid á 4 de Noviembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Ildefonso Escobar, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.— Mercod.

D. Diego María Egea, Escribano del Jazgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Salvador Montes Navarro sobre lesiones á Juan Pèrez Alvarez, ámbos de esta vecindad, y en ellas aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia de este distrito de la Merced.

Por la presente y término de 20 dias se busca al procesado Salvador Montes Navarro, natural de Torremolinos, partido judicial de Málaga, en la provincia de id., de estado soltero, su ocupacion panadero, de edad de 24 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposicion de este Juzgado para que sea reconocido por el lesionado Juan Perez Alvarez; y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Noviembre de 1875.» Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la causa de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 390 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 2 de Noviembre de 4875.—Diego María Egea.

Marhella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y per ante mí pende causa eriminal de oficio contra José Dominguez Angulo y consorte sobre lesiones mútuas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad de José Dominguez Angulo, natural de Alhaurin el Grande, vecino de Churriana, casado, del campo, de 44 años de edad, sin instruccion, de estatura alto, delgado, chupado de cara tuerto, cabello...., ojo melado, nariz regular, barba lampiña, cara oval, color claro, cuyas demás señas no constan; viste á lo malagís y se ignora su paradero; al que se llama y husca para que responda á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones mútaas; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro del término de 45 dias que se le fija se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Marbella á 29 de Octubre de 4875.— Juan Ricoy.—José Gutierrez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 29 de Octubre de 4875.—José Gutierrez.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mi se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un pollino, en la cual se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades, así civiles como militares, la busca, detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado de un borrico de seis cuartas y media de talla, color perdigon, de seis años, entero, algo rozado de las manos, desherrado y sin marca ó hierro de ninguna clase, que en la noche del dia de ayer fué hurtado de la choza de la hacienda nombrada del Jaque, término de esta ciudad, á Ildefonso Sanchez Cervera.

Asimismo encargo á dichas Autoridades la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre la referida bestia, si no justifica su legítima adquisicion.

Dada en Marbella á 29 de Octubre de 1875.—Juan Ricoy.— Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 30 de Octubre de 1875.—José Gutierrez.

Molina de Aragon.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que autoriza se instruye causa criminal de oficio por sospechas de hurto de dos pollinos, cuyas señas se expresan á continuacion, ocupados á María Antonia Sanz; y por providencia de este dia tengo acordado anunciarlo en la Gaceta de Madrid para que si á alguna persona le hubiesen sido sustraidos comparezca ante este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la públicacion de este edicto, con justificación bastante que acredite la pertenencia de referidos animales.

Dado en Molina de Aragon á 2 de Noviembre de 1875.— Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Señas de los pollinos.

Uno entero, negro, bocinalguilavado, de siete años, alzada un metro y 10 centímetros.

Otro tambien entero, rúcio, blanco en el vientre, de dos años, alzada un metro y cuatro centímetros.

Motril.

D. José Martin Gomez, Escribano del número de los de este Juzgado.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal por el delito de lesiones contra Pedro Armada Gomez, Juan Rufino Armada y Manuel Garzon Prados, naturales los dos primeros de Salobreña y el último de la Zubia, todos vecinos de Salobreña, y la que seguida por todos sus trámites ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Motril, á 27 de Setiembre de 1875, el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa instruida de oficio por el delito de lesiones contra Pedro Armada Gomez, Juan Rufino Armada y Manuel Garzon Prados, naturales los dos primeros de Salobreña y el último de la Zubia, vecinos todos de aquel pueblo, de 30, 26 y 29 años respectivamente, viudo el primero, casado el segundo y soltero el tercero, de ejercicio alarife los dos últimos y labrador el primero; y

4.º Resultando que en la noche del 8 al 9 de Mayo de 1872 Pedro y Juan Rufino Armada, Manuel Rodriguez Hidalgo y José Vera, vecinos de Salobreña, se reunieron con otros en casa del último; y marchándose despues todos juntos á las Chozas y calle de San Luis del expresado pueblo, entraron en la taberna de Manuel Guirade, dende estuvieron bebiendo vino y tocando una guitarra y viclin, presentándose en di-

cho sitio, como á la una y media próximamente de la misma noche, José García Ramoz, Manuel Garzon Prados y José Montero, en union de los cuales permanecieron aquellos hasta que suscitada cuestion entre Pedro Armada y Manuel Rodriguez Hidalgo, los demás intervinieron con objeto de mediar, verificándolo especialmente Manuel Garzon, á quien quiso quitar el Armada un palo que tenia en la mano; hecho que declaro probado:

2.º Resultando que al salir á la calle en aquellos momentos cel referido Garzon lo verificó tambien Pedro Armada; y luchando ámbos, este hubo de inferir á aquel una herida incisa en la parte anterior y derecha del pecho, sobre la quinta y sexta costillas verdaderas, y en el punto céntrico de la distancia que média desde el esternon á la tetilla derecha, habiendose invertido 24 dias en su curacion completa, folio 73 y 77 vuelto; euya herida debió irrogarla el Armada con una navaja que poco ántes y dentro de la taberna habia sacado, segun expresa el testigo José García Ramon, folio 20 vuelto; hecho tambien

probado:

- 3.º Resultando que apercibidos del suceso los demás que estaban en la referida taberna, encontraron tendidos en el suelo á los contendientes, y que el Garzon tenia, además de la herida descrita, otras dos contusas, situadas la una en la parte superior de la mejilla izquierda y sobre el pómulo del mismo lado, y la otra por cima de la ceja tambien izquierda, hallando en el suelo al propio tiempo Juan Rufino Armada una pistola, que entregó al Juzgado, constando que se invirtieron 12 dias en la curacion de las últimas lesiones; hecho tambien
- 4.º Resultando que en la declaración prestada por Manuel Garzon al folio 9 vuelto manifiesta que la primera de dichas heridas, ó sea la que sufrió en el pecho, se la causó Pedro Armada en la calle; y que saliendo tambien de la taberna cási simultáneamente Juan Rufino Armada, este fué el que le produjo las demás, sin que viera el arma de que hiciera uso, cuya declaracion alteró el referido Garzon en la inquisitiva que prestara al folio 74 vuelto, expresando que el primero de aquellos le dió una puñalada cuando estaba aun dentro de la taberna y sentado entre el dueño de la misma y José Montoro, en cuyo acto el Juan Rufino hubo de asestarle un golpe con una pistola, causándole las demás lesiones:
- 5. Resultando que Pedro Armada, despues de explicar de diferente manera en sus inquisitivas, folios 6 y 15, el motivo de salir á la calle cuando ya estaba en ella Manuel Garzon, confiesa, sin embargo, que lo verificó solo, y que este le disparó una pistola, faltándole el fuego, por cuya razon luchó con aquel, y ámbos cayeron al suelo; añadiendo, sin embargo, que ignoraba la causa de encontrarse herido su ad-
- 6.º Resultando que inclinado tambien el procedimiento contra Juan Rufino Armada por la inculpacion que le hace Manuel Garzon, é inquirido y procesado este por la que á su vez le hace Pedro Armada respecto al hecho de haber disparado un arma de fuego, fué declarado rebelde el expresado Garzon por auto de 20 de Noviembre de 1873, sin que conste renunciara expresamente la indemnizacion de perjuicios que como ofendido pudiera corresponderle:
- 7.º Resultando que elevada la causa á plenario, el Promotor fiscal, como conclusion definitiva, solicitó se impusiera á Pedro Armada Gomez la pena de tres mesès de arresto mayor, con la accesoria correspondiente, indemnizacion al ofendido en la suma de 48 pesetas, condenándole al pago de la tercera parte de costas y gastos; y que se absolviera libremente á Juan Rufino Armada, declarando de oficio otra tercera parte de costas; y que la defensa pide se absuelva del cargo á dichos dos procesados, ó al ménos imponer sólo un mes y un dia de arresto á Pedro Armada:
- 4.º Considerando que en vista del tiempo empleado en la curacion completa de las heridas irrogadas á Manuel Garzon, el hecho de autos constituye el delito de lesiones ménos graves comprendido en el art. 430 del Código, sin que resulte prueba bastante que justifique el de disparo de arma fuego por parte del referido Garzon, puesto que en contra de este sólo existe aisladamente la declaracion de Pedro Armada:
- 2.º Considerando que está demostrada la criminalidad del referido Pedro Armada en concepto de autor del primero de aquellos delitos, no sólo por las mismas manifestaciones del reo al asegurar que sólo con él tuvo cuestion el ofendido, sino porque los testigos del sumario convienen en que los dos salieron cási al mismo tiempo de la taberna; y que aun cuando lo verificó Juan Rufino Armada muy poco ántes que los demás, ya estaba herido el Garzon, y ámbos contendientes en el suelo; habiendo visto José García Ramon que el referido Pedro Armada sacó una navaja en los momentos inmediatamente próximos á la quimera:
- 3.º Considerando que en la comision del hecho no concurrió circunstancia algun a legalmente apreciable, por cuya razon debe aplicarse en su grado medio la pena correspondiente
- 4.º Considerando que no habiendo renunciado expresamente el ofendido á la indemnizacion de perjuicios, debe regularse el importe de dicha indemnizacion satisfaciéndole el procesado, una vez que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambi en civilmente:
- 5.º Considerando que, respecto al disparo de un arma de fuego, falta la base en que haya de fundarse el procedimiento, puesto que no está acreditada la ejecucion del referido delito:

Vistos, además del artículo ci. tado del Código, el 1.º, 11 y 3.°, números primeros; 18, 28, 30, 47, 49, 50, 62, 64, 78, 82, regla 1.°; 91, 97, tabla demostrativa; 121 y 124, los artículos 12 y 13 de la ley de 18 de Junio de 1870, y de la de Enjuiciamiento criminal el 1.°, 87, 89, 448 y 449;

S. S. por ante mi el Escribano dijo que debia declarar y i declaraba que el delito que constituyen los hechos probados en esta causa es el de lesiones ménos graves: que en su perpetracion no ha concurrido circunstancia alguna legalmente estimable: que el procesado Pedro Armada Gomez es autor del expresado delito, contrayendo las responsabilidades correspendientes, no estando justificada la participacion en el expresado hecho de Juan Rufino Armada; y en su consecuencia debia condenar y condenaba á Pedro Armada Gomez á que sufra la pena de tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; debiendo satisfacer 48 pesetas en concepto de indemnizacion á Manuel Garzon Prados, quedando en su caso sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, y al pago de la tercera parte de costas procesales: que debia de absolver y absolvia libremente á Juan Rufino Armada; y que debia sobreseer y sobreseia sin ulterior progreso en estas actuaciones respecto á Manuel Garzon Prados, declarando de oficio las dos terceras partes de costas

Notifiquese esta sentencia á las partes, consultándose con la Excma. Audiencia del territorio, prévia citacion y emplazamiento de las mismas, para que en el término de 10 dias comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho, dejando el oportuno testimonio de resguardo, y haciendo saber á los procesados que en el acto de la notificacion ó dentro del término del emplazamiento nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en dicho Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrarán de oficio. Y para que tenga efecto la notificacion en cuanto á Manuel Garzon Prados, mediante su rebeldía, publiquese esta sentencia en el Boletin oficiat de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.=José R. Zapata.=José Martin.»

Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Motril à 28 de Setiembre de 1875 .- José Martin.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo Lopez Lacalle, álias Mochilas, de 19 años de edad, soltero, jornalero del campo, natural de Baños de Rio Tobía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia personalisima en la causa que se le sigue en union de otro sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Nájera á 3 de Noviembre de 1875.—Alvaro Becerra.-Por mandado de S. S., José Merino.

Palencia.

D. Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé que en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Leoncio Vellan Calvo, en nombre de D. Miguel y D. Juan Molero Ahumada, Doña Antonia Isabel Tomas y Pablo Yague Molero, por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de 20 del actual se ha acordado citar, llamar y emplazar por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento abintestato por D. Pedro Molero Ahumada, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia 8 de Setiembre último, siendo Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de la misma, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de él; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiendo que hasta la fecha se han presentado reclamando dicha herencia los que figuran ser presentados por el Procurador D. Leoncio Vellan.

Dado en Palencia á 26 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro. - Por mandado de S. S., Nemesio X - 612

Puchla da Sanahria

D. Sergio Rodriguez Fernandez, Juez municipal de esta villa de la Puebla de Sanabria, en funciones de primera instancia en la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Fernandez, vecino del pueblo de Barge, en Portugal, cuya edad y demás señas se ignoran. La presentacion del mismo está acordada para recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de defraudacion á la Hacienda, y para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Puebla de Sanabria Octubre 24 de 1875.—Sergio Rodriguez.-De orden de S. S., Cayetano Mato.

Santa Coloma de Farnés.

El infrascrito Escribano certifico que en los autos ejecutivos instados por D. Manuel Carreras y Botet, propietario, vecino de Lloret de Mar, representado por el causidico D. José Oller y Vidal contra D. José María Astort, Escribano de la ciudad de Vich, cuyo paradero se ignora, recayó la sentencia de remate que sigue:

«En la ciudad de Gerona, à los 18 de Setiembre de 1875,

en los autos ejecutivos que en este Juzgado de Santa Coloma de Farnés han pendido y penden á instancia de D. Manuel Carreras y Botet, propietario, vecino de Lloret de Mar, representado por el causidico D. José Oller y Vidal, contra D. José María Astort, Escribano de la ciudad de Vich, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 8.500 pesetas, capital de un debitorio é interés del mismo, á razon del 6 por 100 anual:

Resultando que D. José María Astort y Soldevila, Escribano de la ciudad de Vich, tanto en nombre propio como en el de apoderado de su padre D. Francisco Astort y Batlle, Notario de San Juan de las Abadesas, con escritura autorizada por D. José Antonio Rodés, Notario de la misma villa de Lloret de Mar, á 8 de Junio de 1873, otorgó debitorio á favor de Manuel Carreras y Botet, propietario de dicha villa de Lloret de Mar, de la cantidad de 1.700 duros, equivalentes á 8.500 pesetas, estipulando el interés anual del 6 por 100, pagadero por adelantado, y prometió devolver aquella cantidad al mismo D. Manuel Carreras dentro del término de dos años, á contar del dia de la otorgacion de dicha escritura, ó sea en 8 de Enero del corriente año:

Resultando que vencido el plazo de los dos años señalado con la expresada escritura de debitorio, el deudor D. José María Astort ni su padre el D. Francisco Astort y Batlle no han devuelto el capital de dicho debitorio ni satisfecho los réditos del 6 por 100, á lo que se obligó el primero en nombre propio y en el de apoderado de su padre junto con este y á solas, renunciando al beneficio de las leyes correspondientes, el acreedor D. Manuel Carreras presentó la demanda objeto de estos autos reclamando la devolucion de los 1.700 duros y el pago de los réditos del 6 por 100 de dicho capital y las costas causadas y que se causaren estipuladas con la expresada escritura, que acompañó la primera copia de la misma oportunamente inscrita en hipoteca, y ofreció abonar pagos legítimos:

Resultando que despachada la ejecucion contra el precitado D. José María Astort y Soldevila, Escribano de la ciudad de Vich, cuyo paradero se ignora, por no haber satisfecho en el acto del requerimiento los 1.700 duros, capital de dicho debitorio, sus réditos, ni costas, le fueron embargadas una casa situada en la calle de Vall, de dicha villa de Santa Coloma de Farnés, una viña situada en el término de la misma villa, y una casa con patio y un huerto de tierra cultiva, situada en la calle de Mar, de San Pedro de Premiá, del partido de Mataró, y que citado luego de remate el ejecutado D. José María Astort, por su incomparecencia le fué acusada la re-

Considerando que con arreglo al art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura de debitorio mencionada por ser primera copia, por cuya razon, por la de tratarse de cantidad líquida, de plazo vencido y abonarse pagos legítimos, la ejecucion fué bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el citado art. 961 de la misma ley de Enjuiciamiento civil;

D. Manuel Viñas, Juez municipal letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario, y encargado accidentalmente del Juzgado de Santa Coloma de Farnés, constituido en esta capital por órden superior;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al indicado D. José María Astort y Soldevila, y de su producto verificar entero y cumplido pago al expresado D. Manuel Carreras y Botet de la indicada cantidad de 1.700 duros, equivalentes á 8.500 pesetas, los réditos del 6 por 100 anual, contaderos desde el dia 8 de Enero de 1873 y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; y en atencion á ignorarse el paradero del ejecutado D. José María Astort y Soldevila, hágasele saber esta sentencia por medio del Boletin oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 4.440 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, si la parte ejecutante optase no prestar la caucion de la ley de Toledo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Viñas.

Publicacion. = La precedente sentencia, proferida por el Sr. Juez de primera instancia, ha sido leida y publicada por el mismo en alta è inteligible voz en la audiencia publica del dia de hoy.

Gerona 18 de Setiembre de 1875. — Benito Bellver, Escri-

Y para que conste á los efectos de su publicacion en los periódicos oficiales, ordenada, lo firmo en Gerona á 18 de Octubre de 1875 .- Benito Bellver, Escribano. X-615

Santander.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber que el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, se rematarán en la sala-audiencia de este Juzgado el terreno y fábrica que á continuacion se describen:

Un terreno de rotura y prado al servicio de la fábrica que á seguida se expresará, radicante en la villa de Vecilla de Valderaduey, partido de Villalon, al sitio Hamado de Arriba, lindante al Norte con pradera concejil, al Este con finca de herederos de D. Domingo García, y al Sur y Ceste más terreno de D. Toribio y D. Francisco Balbuena: esta finca, en la que están enclavados la fabrica con sus accesorios, que son almacenes, cuadra, habitacion del maquinista, molinero, mayordomo, cochera y carbonera, consta de terreno roturado, prado y paseos, rio y presa; contiene algunos árboles frutales y de 2.000 á 2.500 chopos de mediano desarrollo; tiene la servi-

dumbre de una carretera que, enlazando con la general que conduce de Vecilla á Villalon, fué construida por dichos señores Balbuena hasta llegar á la fábrica, siendo exclusivamente de aprovechamiento para la misma el trozo de carretera que atraviesa la finca; y mide esta una superficie de una hectarea, 83 áreas y 53 centiáreas, comprendido el suelo de la fábrica y sus dependencias.

Y una fábrica enclavada en la superficie de la finca que acaba de describirse; ocupa una extension ó área de 787 metros cuadrados 62 décimos, constituyendo tres agrupaciones de edificacion distintas en su construccion y elevacion. La principal en el centro contiene los dos artefactos motores de que se compone la fábrica, que es de harinas, uno de movimiento por agua y otro por vapor: en alzado se compone este centro de cinco plantas, de las que dos solamente están enlazadas con las que constituyen el resto de las dos agrupaciones laterales. En la planta baja están emplazados tres rodeznos de hierro dulce y fundicion, movidos por agua del rio denominado Valderaduey, con tres metros de salto; esta planta está sobre el lecho del rio aguas abajo, constituyendo su construccion cuatro cruceros de arcos de sillería y ladrillo, cepas y estribos de sillería de espesores suficientes á contener la carga de aguas en la presa y la turbina movida por vapor y maquinaria de la misma. En la planta principal se verifica el movimiento de dos ruedas movidas por agua y otras tres por vapor. Con esta planta enlaza el pabellon agrupado al costado del Oriente, donde está colocada la caldera de vapor, chimenea de la misma y una fragua con los útiles necesarios al servicio de la fábrica; igualmente enlaza con esta planta la agrupacion del costado del Oeste, donde tiene los almacenes de granos y oficinas del Administrador. La caldera de vapor está provista de toda la maquinaria necesaria para funcionar con fuerza de 25 caballos próximamente; en iguales se halla la maquinaria para el cernido y limpia, incluso el correaje. Esta fábrica con todas sus dependencias y el terreno arriba descrito en que se halla enclavada con todo cuanto contiene en su centro y la carretera dicha construida para su servicio constituye una sola finca, y ha sido tasada en 46.486 pesetas.

Pertenece á D. Francisco y D. Toribio Balbuena y se vende para pago de pesetas que adeudan á D. Ramon de la Vega; y se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concurra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á 2 de Noviembre de 1875. Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero. X - 614

Sevilla.—San Vicente.

D. Leon Teruel, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en las actuaciones de apremio á instancia del Procurador D. Manuel Colorado y Sanchez contra los menores hijos de D. Antonio de Lora, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Romay, vecino que fué de esta ciudad y curador de los mismos, para que en el término de 40 dias, contados desde su inserción en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oir cierta notificacion; apercibido que de no hacerlo pasado dicho término se practicará en los estrados del Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla 21 de Octubre de 1875. = Leon Teruel.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana. X-607-2

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Carrasco, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Faustina Gascon y Urbano, natural de Calatayud, por hurto.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1875.-Licenciado Matías Rico.-El Escribano, Roman Spinola.

Walencia.-Mercado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital por providencia acordada en causa criminal ha mandado se cite á D. Pascual Labarra y Ramirez, habitante calle del Pilar, núm. 8, piso tercero, para que comparezca en dicho Juzgado á rendir cierta declaración el dia 3 de Agosto próximo, á las 40 horas de su meñana, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y debiendo presentar la copia que se le entregue de esta

Valencia 31 de Julio de 1875.-Lorenzo Hernandez.

Y por providencia acordada por dicho Sr. Juez, se ha mandado se inserte copia de la anterior cédula en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro de 15 dias, siguientes al en que se publique esta en la Gaceta de Madrid, se presente D. Pascual Labarra en este Juzgado al objeto acordado.

Valencia 45 de Octubre de 1875.-Lorenzo Hernandez. Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellejero, Juez municipal, y como tal ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez y Tomás, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de 25 años de edad, el cual es de una estatura regular, color bajo, barba poca, delgado de cuerpo, y viste pantalon y chaqueta de lienzo blanco, alpargatas y gorra, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de ropas; bajo aper-

cibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el expresado Gregorio Perez y Tomás procedan á la detención y conduccion del mismo á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1875.—Antonio Garro.=Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

=0000000c NOTICIAS OFICIALES.

La Prevision.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Abril de 1875, ante mi D. Juan Bonifacio Toledo, vecino de la misma, Notario en ella y de su Colegio territorial, presentes los testigos que se dirán,

Comparecen:

Comparecen:
El Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y Godinez, propietario,
Jefe superior de Administracion y ex-Diputado á Córtes, de 54
años de edad, de estado casado, vecino de esta capital, en la
calle de Goya, núm. 5, cuarto principal, con cédula personal
expedida en el distrito municipal de Buenavista el dia 8 del
conviento mes núm 44 856

corriente mes, núm. 41.856.

El Exemo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco, de 50 años de edad, de estado casado, ex-Senador del Reino y propietario, vecino tambien de esta Corte, calle de Atocha, núm. 16, cuarto segundo, con cédula personal expedida en el distrito municipal del Congreso, barrio del Angel, el dia 17 de Octubre último, núm. 4.185.

El Ilmo. Sr. D. Cándido Donoso y Navarro, Inspector que es del Banco de España, ex-Gobernador de provincia y propietario, de 48 años de edad, de estado casado, vecino de esta Corte, en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal del Centro, barrio del Arenal, el dia 10 de Octubre último, núm. 4.881.

El Sr. D. Angel Echalecu y Solance, de 46 años de edad, casado, ex-Diputado á Córtes y propietario, vecino de esta Corte, calle de la Reina, núm. 6, cuarto principal, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal de personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra del contra Buenavista, barrio de la Reina, el dia 21 de Agosto último, número 882.

El Sr. D. Lúcas de Udaeta y Arechavala, de 59 años de edad, propietario, de estado casado, vecino de esta Corte, calle de la Biblioteca, núm. 2, cuarto principal, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal del Centro el dia 9 de Setiembre último, núm. 4.268.

El Sr. D. José García Noblejas y Diaz Pinés, Procurador y propietario, de 46 años de edad, de estado soltero, de esta vecindad, en la plaza de la Leña, núm. 7, cuarto principal, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal de la Audiencia, barrio de Carretas, el dia 47 de Setiembre último, núm. 4.700.

El Sr. D. José de Cadenas y Elías, de 37 años de edad,

Agente de Cambios y Bolsa y ex-Diputado á Córtes, de estado soltero, vecino tambien de Madrid, calle de Ferraz, núm. 4, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal de Palacio, barrio del Príncipe Pio, el dia 21 de Agosto último, número 527.

El Sr. D. Agustín Diaz Agero, Ingeniero civil, propietario, ex-Diputado à Córtes y Secretario que ha sido de las mismas, de 33 años de edad, de estado casado, vecino tambien de Madrid, en la calle de Hernan Cortés, núm. 41, cuarto principal, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal del Hospicio, barrio de Hernan Cortés, el dia 26 de Setiembre último, núm. 2.278.

El Sr. D. Juan Alberto Casares y Bustamante, de 26 años de edad, Abogado y propietario, de estado soltero, vecino de esta Corte, en la calle de la Princesa, núm. 7, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito municipal de Palacio, barrio del Príncipe Pio, el dia 31 de Octubre último,

El Sr. D. Antonio María de Casares y Bustamante, Abogado y propietario, de 25 años cumplidos de edad, de estado soltero, vecino tambien de Madrid, calle de la Princesa número 7, con cédula personal expedida en la propia fecha y por la misma Autoridad que la anterior, núm. 4.822.

Y el Sr. D. Raíael Serrano y García, de 58 años de edad, Abogado y propietario, de estado casado, vecino de esta Corte, en la calle de San Roque, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal expedida por el Sr. Alcalde del distrito nunicipal de la Universidad, barrio de Pizarro, el dia 15 de Octubre último, núm. 3.790.

Conozco yo el Notario á los señores comparecientes, y sus circunstancias respecto á profesion y vecindad resultan de las cédulas personales que exhiben y recogen, y á ellas me

Y reuniendo por tanto la capacidad legal necesaria para

formar esta escritura de Sociedad, dicen:

Que habiendo estudiado y formado el Sr. D. Agustin de Allaro y Godinez las bases nima con objeto de asegurar las cosechas contra el pedrisco, fuego del cielo é incendio en las eras, y comprendiendo los demás señores comparecientes la utilidad de su proyecto, se han asociado à él, interesándose cada uno por el número de accio-

nes que despues se expresarán. Que en virtud de ello, y llevando adelante su propósito,

todos los señores comparecientes fundan y constituyen una Sociedad anónima, que se denominará La Prevision, Compañía de seguros de cosechas contra pedriscos, fuego del cielo é incendio en las eras, con sujecion á la ley de 49 de Octubre de 1869 y las bases y condiciones que el Sr. Alfaro ha formanda de la considera d mulado, bajo las cuales ha de regirse como estatutos de la misma, en la forma siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Nombre, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Con el nombre de La Prevision se establece una Compañía por acciones, cuyo objeto es asegurar á prima fija las cosechas de cereales, legumbres, viñas, olivos y árboles frutales del dano directo que causen en ellas los pedriscos, fuego del cielo ó incendio en las eras. Su domicilio será en Madrid, y los señores accionistas aceptan el de la Compañía para los efectos legales de los estatutos: la Compañía, sin embargo, podrá establecer agencias en todos los puntos que crea

Art. 2. La prima del seguro será el medio por 100 del valor total de los frutos asegurados, segun el que en cada localidad se les dé en su respectiva cartilla de evaluacion, sin deduccion de bajas por cultivo, ó el en que los asegurados los

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será 90 años, contados desde el dia en que se hallen inscritas 500 acciones, en cuyo caso se constituirá definitivamente con las formalidades que establece el art. 45 de estos estatutos.

TITULO II.

Foudo social, acciones, pagos y empleo de fondos.

Art. 4.º El fondo social será de 5 millones de reales, divididos en 2.500 acciones nominativas de 2.000 rs. cada una. Este fondo podrá aumentarse hasta 40 millones de reales por acuerdo de la junta general de accionistas convocada expresamente para este objeto. La emision de las primeras 2.500 acciones se hará por séries de 500 en las épocas que determine el Consejo de vigilancia. Llegado el caso de emitir nuevas acciones, los tenedores de las antiguas tendrán derecho preferente para tomar en la misma proporcion á las que poseyeren y á la par-

las que nuevamente se emitan.

Art. E.º Cada accion da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en las utilidades de la Sociedad. La responsabilidad de los accionistas se limita al capital neminal de las acciones que posean.

Art. 6.º El primer dividendo pasivo, que consistirá en el 20 or 400 del importe nominal de cada accion, se exigirá á los 40 dias de haberse constituido definitivamente la Sociedad y

otorgado la escritura social. Los demás dividendos pasivos se exigirán segun le crea conveniente el Consejo de vigilancia, con arreglo á estos es-

tatutos; no pudiendo exigirse en ningun caso mayor desembolso que el de un 40 por 400 del capital nominal de las acciones, y con el intervalo de tres meses entre uno y otro.

Art. 7.º Al verificar el pago del primer dividendo pasivo se dará á cada accionista un recibo provisional de la cantidad que haya entregado.

En el término de tres meses, contados desde el dia en que la Sociedad se halle constituida definitivamente, dichos recibos se canjearán por el número de acciones de 2.000 rs. nominales que cada uno represente, y en ellas se expresará el dividendo satisfecho por cada accion.

Art. 8.º Los títulos de las acciones se cortarán de un registro talonario, lievarán numeracion correlativa, la firma del Director de la Compañía y de dos Consejeros de vigilancia, los sellos correspondientes, y podrán emitirse por séries de

cinco ó de 40 acciones.

Art. 9.º La trasferencia de las acciones se consignará en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad, interviniendo en ella un Agente de Bolsa ó Corredor de cambios para la autenticidad del acto.

Cuando no estuviese cubierto el valor integro de la ac-cion, se hará expresion formal en el acto de la trasferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que debera hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el artículo 283 del Código de Comercio.

Art. 10. Los accionistas que demoren el pago de los dividendos pasivos, estarán obligados á satisfacer el interés correspondiente desde el dia que se señale para verificar el pago hasta que lo realicen, á razon de un 6 por 400 al año, sin perjuicio de ser apremiados en los términos que establece el artículo siguiente.

Art. 41. Cuando alguno ó algunos de los accionistas dejasen de satisfacer los dividendos dentro del término señalado al efecto, la Administración de la Compañía podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio ó socios morosos para hacer efectiva la cantidad de que fuere deudor, intereses y costas, ó realizar la venta de sus acciones, de las que se expedirán en este caso los oportunos duplicados, que serán les únicos valederos. Esta venta se hará al curso corriente en la plaza, por medio de la Junta sindical de los Agentes de Cambio y Bolsa, ó de quien corresponda, y si de ella resultase algun sobrante despues de cubierto el crédito de la Sociedad, se entregará al portador de la accion ó

acciones vendidas.

Art. 12. Los derechos y obligaciones anejos á la accion ó accionas vendidas en los términos que establece el artículo anterior, se trasmitirán con el título al nuevo poseedor.

La posesion de una accion lleva consigo la adhesion á los

estatutos de la Sociedad. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo pretexto alguno pedir el embargo ni intervencion en los bienes ni valores de la Sociedad, ni ingerirse de manera alguna en su administracion. Para hacer valer sus derechos deberán conformarse con los inventarios sociales y con las deliberaciones de la junta general y del Consejo de vigilancia.

Art. 13. Los fondos de la Sociedad se depositarán en cuenta corriente en el Banco de España ó en otro aprobado legalmente, ó en la Caja general de Depósitos. No podrá hacerse ninguna colocación, compra ó venta, ó cambio de dichos valores, sin que proceda acuerdo del Consejo de vigilancia.

Los valores garantidos por el Estado pertenecientes á la Sociedad se depositarán bien sea en el Banco de España ó Sociedades de crédito autorizadas por el Gobierno; pero ni dichos valores ni los fondos que se depositen en metálico podrán retirarse con otro objeto que el de cubrir las obligaciones sociales.

Direccion y administracion de la Compañía.

Art. 14. La Direccion general de la Compañía y su administracion es de la propiedad del fundador ó de la persona á quien este trasmita sus derechos en forma legal, sin que de ellos pueda ser despojado á no incurrir en las faltas de que trata el art. 18.

Art. 15. El Director general propietario podrá nombrar bajo su responsabilidad una persona que le sustituya en to-

das ó en parte de sus funciones.

Art. 46. Tanto el Director general propietario como el interino son indivídues natos del Consejo de vigilancia y asisten á sus reuniones y á las de la junta general, teniendo voz, aunque no voto, en unas y otras.

Art. 47. El Director propietario, y en su defecto el sustituto, es el único representante de la Compañía, y con él deberán entenderse los accionistas.

Art. 18. Si el Director general no cumpliera estrictamente

las disposiciones de estos estatutos, infiriendose por ello perjuicio á los intereses de la Compañía, ó malversase sus fondos, podrá el Consejo de vigilancia, por acuerdo de la mitad más uno de los indivíduos que le componen, suspenderle del desempeño de la Direccion, sometiendo esta medida á la apro-bacion de la junta general, que será convocada por extraordinario con la urgencia que exija el hecho ó hechos que la motiven; pero nunca podrà despojarse al Director general sin su consentimiento de la propiedad que adquirió como fundador, si bien estará obligado à hacer los reintegros é indemnizaciones que en justicia correspondan.

Art. 19. Llegado el caso á que se refiere el artículo ante-

rior, el Consejo de vigilancia se hará cargo de la Direccion general de la Compañía, que podrá desempeñar interinamente hasta la resolucion de la junta general el indivíduo de su seno que el mismo Consejo elija, y adoptará cuantas medidas juzgue necesarias para asegurar los intereses sociales. El Director ge-neral propietario podrá sin embargo girar la intervencion que le corresponde en el ingreso é inversion de los fondos destinados á gastos de administracion.

Art. 20. Si el Director general falleciese, se incapacitase legalmente, hiciera dimision ó se retirase de la gerencia sin nombrar sucesor ó sustituto, como establece el art. 45, sin dar conocimiento al Consejo de vigilancia, este nombrará interinamente un indivíduo de su seno que le reemplace hasta que la junta general haga el nombramiento definitivo.

Art. 21. Es de la competencia y atribuciones del Director

general:

Primero. Nombrar y separar libremente los empleados y representantes que necesite para el acertado desempeño de

Segundo. Llevar, en la forma y términos que el Código de Comercio determina, los libros, cuentas y asientos necesarios para la buena gestion y el mejor órden de los intereses sociales. En estos libros, cuentas y asientos no se mezclarán las cantidades que segun los estatutos se destinan á gastos de administración, cuya contabilidad podrá llevar el Director general en la forma que estime conveniente.

Tercero. Comunicar los acuerdos de la junta general y del

Consejo de vigilancia, firmar toda la correspondencia, los títulos de las acciones, los recibos ó pólizas de los seguros y cuantos documentos emanen de la Direccion general.

Cuarto. Convocar, de acuerdo con el Presidente, al Consejo de vigilancia para reuniones ordinarias y extraordinarias.

Quinto. Proponer al Consejo de vigilancia la convocatoria de la junta general para reuniones extraordinarias en los casos previstos en estos estatutos y cuando lo juzgue conveniente à los intereses sociales.

Sexto. Cobrar y distribuir todos los fondos pertenecientes à la Compañía con estricta sujecion à las prescripciones de estos estatutos y resoluciones dictadas por la junta general y Consejo de vigilancia.

Sétimo. Sostener, transigir y sujetar á la resolucion de árbitros nombrados por las partes interesadas, conforme á los acuerdos del Consejo de vigilancia, las cuestiones que se susciten y scan de interés de la Compañía.

Octavo. Atender á todos los gastos que sean necesarios para la buena administracion de la Compañía.

Art. 22. Para atènder à los gastos que ocasione la administracion de la Compañía, tanto en personal como en material, esta concede al Director general el 8 por 100 sobre el importe de las primas de los seguros que se realicen.

El Director general deberá poseer 50 acciones de la Compañía con las mismas condiciones que se establecen para los indivíduos del Consejo de vigilancia en el art. 24.

TITULO IV.

Del Consejo de vigilancia.

Art. 23. Para la seguridad y garantía de los intereses sociales habrá un Consejo de vigilancia, compuesto de 40 miembros y cuatro supernumerarios, que ocuparán las vacantes que ocurran por cualquier causa y por el órden en que fuesen

elegidos.

La retribucion de asistencia que deben disfrutar se fija en un 4 por 100 del importe de las primas de los seguros, cuya retribucion se distribuirá por iguales partes entre los 10 indivíduos de número del Consejo.

Art. 24. Para ser elegido Consejero de vigilancia de número es indispensable residir en Madrid y poseer 50 acciones de la Compañía, las cuales no podrán ser enajenadas mién-

tras duren las funciones de dicho cargo.

Los títulos que representen dichas acciones se expedirán en papel y forma especial, y se depositarán en la caja de la Sociedad; no siéndole devueltas hasta que cese en sus fun-

Las demás acciones que los Consejeros posean no estarán

sujetas á las disposiciones que preceden.

Art. 25. La primera junta general elegira los Consejeros de número y supernumerarios, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que deban cesar. La suerte designará la primera mitad que haya de dejar de pertenecer al Consejo; en las renovaciones sucesivas saldrán los Consejeros más antiguos. Con igual forma se renovarán los supernumerarios.

Art. 26. El Consejo en su primera reunion ordinaria ele-girá por mayoría de votos un Presidente y un Secretario de su seno, cuyos cargos se renovarán tambien cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñen. En las ausencias del Presidente y Secretario ejercerán sus funciones

los dos Consejeros de mayor y menor edad respectivamente. Art. 27. El Consejo de vigilancia se reunirá tantas veces cuantas lo exija el interés de la Compañía, y cuando ménos una vez al mes.

Tambien se reunirán siempre que algun Consejero lo re-

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo de vigilancia es preciso que se reunan á lo menos seis de sus indivíduos y que se tomen por mayoría de votos entre los presentes. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate.

El Consejo no podrá resolver acerca del pago de dividenaos pasivos sino per una mayoría de las dos terceras partes de sus indivíduos.

Si no concurriese à la primera citacion el número de Consejeros expresados, se citará segunda vez con el intervalo de tres dias, y los acuerdos que en esta segunda reunion se tomen serán válidos siempre que no concurran á ella ménos de

Art. 28. Cada tres meses elegirá el Consejo las Comisiones de su seno que juzgue necesarias para el exámen y despacho de los negecios de la Compañía, cuyas Comisiones se compon-drán de euatro indivíduos. El Presidente del Consejo lo es noto de estas Comisiones, de las cuales una, por designacion del mismo Presidente, tendrá la obligacion de firmar los títulos de las acciones, con arreglo al art. 8.º, cuyo servicio des-empeñarán por turno cuatro Vocales.

Art. 29. Las deliberaciones del Consejo de vigilancia constarán en actas firmadas por el Presidente y Secretario. Para que las copias ó extractos de estas actas sean válidas debe-rán estar autorizadas por el Secretario del Consejo ó por el que haga sus veces.

Art. 30. Es de la competencia del Consejo de vigilancia: Primero. Deliberar y resolver sobre todas las operaciones practicadas por la Direccion general en cada mes, à cuyo fin

la misma presentará cuantos datos y antecedentes se la re-Segundo. Modificar en caso necesario las condiciones ge-

nerales de los contratos de seguros y la tarifa de primas que sobre ellos han de imponerse, y hacer extensivo el beneficio del seguro á otros riesgos no comprendidos en estos esta-

Tercero. Determinar el máximum de las sumas que han de abonarse por indemnizacion en los siniestros.

Cuarto. Fijar la cantidad cuyo pago se haya de exigir á cuenta de los dividendos pasivos no satisfechos por los accionistas, así como los dividendos activos que hayan de repartirse por accion segun el balance general, con arreglo á las prescripciones de estos estatutos.

Quinto. Examinar y comprobar por cuantos medios crea necesarios los balances y cuentas anuales que ha de formar el Director general para presentarlos á la junta general de ac-

Sexto. Autorizar el pago de los siniestros y daños que han de ser de cargo de la Compañía.

Sétimo. Autorizar los procedimientos judiciales, tanto para demandar como para contestar á las demandas.

Octavo. Transigir y obligarse acerca de todos los negocios de la Compañía, acordando toda clase de desistimientos y desembargos, à propuesta del Director.

El endoso y recibo de las letras y de las cantidades debidas á la Compañía; las trasferencias y enajenaciones de rentas sobre el Estado y demás valores que pertenecieran á la mis-ma; los mandatos sobre el Banco; los contratos de compra y venta; los desembargos, transacciones y ajustes, y generalmente cuantos actos impliquen compromiso por parte de la Compañía; los títulos provisionales de las acciones, así como los certificados nominativos de depósitos, se firmarán por el Director general de la Compañía y por dos Consejeros de vi-

El Consejo de vigilancia podrá delegar en el Director general cualquiera de las atribuciones contenidas en el párrafo

Art. 31. Los indivíduos del Consejo de vigilancia no contraen obligacion alguna personal por razon de su cargo, y sólo responden de la ejecucion de su mandato y de la observancia de estos estatutos.

TÍTULO V.

De la junta general.

Art. 32. La junta general legalmente constituida representará la totalidad de los accionistas, y sus decisiones serán obligatorias para todos. Se compondrá de los accionistas que posean 10 acciones

cuando menos dos meses antes del dia designado para su celebracion. Este plazo no será necesario para la primera junta general.

Los tenedores de ménos de 10 acciones podrán reunirse y elegir uno por cada 40 acciones que los represente en la junta

Será Presidente de esta el que lo sea del Consejo de vigilancia, y escrutadores los dos accionistas que posean mayor número de acciones. El Presidente y los escrutadores elegirán el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta votos presentes ó representados. En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad en Madrid, y por extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de vigilancia en virtud de acuerdo suyo á propuesta del Director general de la Compañía.

La convocatoria se hará siempre por medio de anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y en los periódicos de gran circulacion con un mes de anticipación por lo ménos.

Ningun accionista que tenga derecho propio para asistir á la junta general podrá hacerse representar en ella sino por otro que posea ó represente el número de acciones exigido.

La junta general quedará constituida cuando los accionistas presentes compongan el número de 50, y posean cuando ménos la mitad más 50 de las acciones emitidas y que constituyan el capital social.

La órden del dia se fijará por el Consejo de vigilancia, y sólo podrán insertarse en ella las proposiciones que emanen del mismo Consejo.

Los accionistas, sin embargo, tendrán la facultad de presentar proposiciones; y si son aceptadas por el Consejo de vigilancia, podrán discutirse en el acto.

Art. 33. En el caso de que á consecuencia de la primera

convocatoria no se llenasen las condiciones prescritas en los artículos precedentes relativos á la validez de las delibera-ciones de la junta general, se hará constar así en el acta que se extenderá al efecto.

La segunda convocatoria se hará en la misma forma que para la primera se prescribe en el artículo anterior, pero el olazo que entre esta y la reunion ha de mediar se reducirá

Las deliberaciones de la junta general en su segunda reunion no podrán girar sino sobre los asuntos puestos á la órden dei dia en la primera, y que se insertarán en los anun-cios de convocatoria. En esta segunda reunion serán válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones que

posean.

Art. 34. La junta general oirá el informe del Consejo de vigilancia acerca de los negocios sociales, así como el del Director general acerca de la contabilidad de la Compañía.

Nombrará los Consejeros de vigilancia que deban ser reemplazados con arreglo á los estatutos. Deliberará acerca de todas las proposiciones que el Consejo

de vigilancia someta á su exámen, así como sobre los demás puntos que estén en sus atribuciones. Por último, resolverá definitivamente sobre cuanto con-

cierna á los intereses sociales, y por sus deliberaciones con-ferirá al Consejo de vigilancia los poderes necesarios para los casos que no se hallen previstos en los estatutos. Art. 35. Las deliberaciones de la junta general acordadas

en conformidad con los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, hasta para los ausentes ó disidentes. Art. 36. Las deliberaciones de la junta general se harán

constar en actas, que han de extenderse en un libro especial, y que se firmarán por el Presidente y Secretario. El número de accionistas que asista á la junta general y

el de los votos que le corresponda se harán constar en las actas y en todas las copias que de ellas se expidan. Art. 37. Cuando por cualquier causa sea necesario justifi-

car las deliberaciones de la junta general, se expedirán copias ó extractos de las actas por el Secretario del Consejo de vigi-lancia, con el V.º B.º del Presidente del mismo.

TÍTULO VI.

Inventarios, cuentas anuales, fondo de reserva, reparticion de las ganancias.

Art. 38. El año social principiará el dia 1.º de Enero y terminara el 31 de Diciembre. El primer año comprendera el tiempo que medie desde la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Diciembre si-

El Director general de la Compañía formará su cuenta de ganancias y pérdidas al fin de cada año social.

Estas cuentas, despues de examinadas y aprobadas por el Consejo de vigilancia, se someterán á la Junta general para su conocimiento.

Para fijar los dividendos activos, los beneficios deberán ser líquidos y recaudados, y las sumas recibidas por la Companía, por cualquiera operacion que efectúe, no podrán considerarse como beneficio hasta despues de la cancelacion de dichas operaciones.

Art. 39. Los beneficios se repartirán de la manera siguiente: Primero. El 8 por 400 para formar el fondo de reserva. Segundo. El 8 por 100 para gastos y retribucion de la Ad-

ministracion central. Tercero. El 4 por 400 como retribucion de asistencia á los

indivíduos que compongan el Consejo de vigilancia. Cuarto. El 40 por 400 para retribucion de los Comisionados en provincias.

Quinto. El excedente, ó sea el 70 por 100, á los accionistas, roporcionalmente al número de acciones que cada uno posea despues de liquidados y pagados los siniestros.

La reparticion de beneficios tendrá lugar inmediatamente despues que se haya determinado por el Consejo de vigi-

Art. 40. El fondo de reserva se formará por medio de la acumulacion de las cantidades que produzca la retencion anual hecha sobre los beneficios con arreglo al art. 39.

Cuando el fondo de reserva llegue à completar la décima parte del capital social, la retencion destinada á su formacion podrá reducirse ó suspenderse.

Cuando del balance resulte haber disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la parte de beneficios que sea necesaria, reduciéndose el dividendo á los accionistas á lo que resultare sobrante.

TÍTULO VII.

Modificacion de los estatutos.

Art. 41. A propuesta del Consejo de vigilancia y con sujecion á las leyes, la Junta general podrá introducir en estos estatutos las modificaciones cuya necesidad ó utilidad haya demostrado la experiencia; pero únicamente en los puntos siguientes:

Primero. El aumento del capital social. Segundo. La extension de las operaciones de la Compañía.

Tercero. La prolongacion de su duracion.

En todos estos casos las convocatorias deberán expresar el objeto de la reunion.

La deliberación no será valida sino cuando haya sido votada por las dos terceras partes de los accionistas presentes ó representados, siempre que posean las tres quintas partes del capital social emitido.

En virtud de dicha deliberacion, el Consejo de vigilancia quedará plenamente autorizado para realizar las modificaciones adoptadas por la junta general y formalizarlas en los términos establecidos por la ley.

TÍTULO VIII.

Disolucion, liquidacion.

Art. 42. Si llegare á perderse la mitad del capital social, la junta general podrá acordar la disolucion de la Compañía antes de cumplirse el plazo fijado para su duracion.

La disolucion será obligatoria si llegara á perderse las dos terceras partes del capital social. La forma de convocatoria y de deliberacion prescrita en el artículo 41 para la modificacion de los estatutos, se aplicará tambien á los casos de disolucion previstos en el presente.

Art. 43. A la terminacion de la Sociedad, ó en el caso de anticiparse su disolucion, la junta general, á propuesta del Consejo de vigilancia, dispondrá el modo de hacer la liquidacion con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y nombrará uno ó más liquidadores.

Durante el curso de la liquidacion los poderes de la Junta continuarán como si existiese la Compañía, conservando especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar finiquito de ellas.

El nombramiento de los liquidadores da por terminados los poderes del Consejo de vigilancia.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 44. Los gastos de instalacion de la Compañía se cargarán á una cuenta especial, denominada «Gastos de primer establecimiento», y se amortizará en 12 anualidades, contadas desde la constitución definitiva de la Compañía. Se entiende por gastos de instalación todos los que se oca-

sionen en el primer año, á excepcion de los del personal. Art. 45. Tan pronto como se hayan inscrito las 500 acciones que señala el art. 3.º, se convocará la primera junta general de accionistas para proceder á la constitucion definitiva

de la Compañía. Esta se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó sus representantes de la mitad cuando ménos de la cifra marcada en el art. 2.º, á cuyo efecto serán convocados todos los accionistas por medio de los periódicos á que se refiere el art. 32, y además por citacion especial que se dirigirá á domicilio por el correo.

Si á esta primera reunion no concurriese personalmente ó por medio de apoderado el número de accionistas que queda marcado, se hará una segunda citacion en igual forma con 15 dias de intervalo, y en esta segunda reunion se constituirá definitivamente la Compañía, sea cualesquiera el número de ac-

cionistas que á ella concurra.
Una vez constituida la Compañía, procederá la junta al nombramiento del Consejo de vigilancia.

Si no hubiera número suficiente de accionistas con las condiciones que los estatutos exigen para componerlo, lo forma-rán desde luego provisionalmente los 40 socios que posean mayor número de acciones, y hecho esto quedará disuelta la

Declaracion final.

Las cuestiones que se susciten entre los socios, entre el Consejo de administracion y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la Compañía en los casos no previstos en los estatutos, se someterán á la decision de amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, y tercero para caso de discordia, que se elegirá á la suerte entre las personas que propongan, á razon de uno por cada parte, consignándose el nombramiento en escritura pública en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, y el fallo que en su virtud recaiga será obligatorio.

Sigue la escritura.

En su consecuencia, todos y cada uno de los señores comparecientes, en su derecho propio, libre y espontáneamente, otorgan que establecen y forman dicha Sociedad con el título de La Prevision, Compañía de seguros de cosechas contra pedriscos, fuego del cielo é incendio en las eras, de que es fundador el Ilmo. Sr. D. Agustin de Alfaro y Godinez, con sujecion à los referidos estatutos, obligandose al cumplimiento

exacto de todas sus disposiciones.

Y declaran que el número de acciones suscritas para la constitución de la Sociedad es el de 550, de las cuales representa y lleva 50 acciones el Sr. Alfaro y Godinez, y 50 acciones tambien cada uno de los demás señores otorgantes, que todos componen el número total de las 550 acciones referidas. Se obligan al cumplimiento de esta escritura, y á tenerla

por firme y eficaz en todo tiempo, sin ir contra ella por nin-

Así lo dijeron y otorgan; firman con los testigos presentes,

los Gres. D. José Nacarino Bravo y D. José María Mañas, vecinos que expresaron ser de esta Corte y sin excepcion.

Leida por mí el Notario integramente esta escritura á las partes y testigos, y enterados unos y otros del derecho que tienen á leerla por sí mismos, no quisieron hacer uso, y la ractificam y confirman diabas cascaras etargentes de toda la cualtifican y confirman dichos señores otorgantes; de todo lo cual

doy fé Advierto yo el Notario que la constitucion de esta Com-pañía se ha de hacer constar en acta notarial; y dentro del plazo de 15 dias, á contar desde su constitucion, debe pre-sentar el Director general de la misma al Exemo. Sr. Goberdor civil de esta provincia copia integra y autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, para remitirla al Ministerio de Fomento; siendo además obligada la Direccion á publicar ambos documentos en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, dentro del plazo indicado, para que lleguen á conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Advierto yo el Notario que esta escritura debe presentarse en el término de 30 dias á la liquidacion de impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para pagar el que corresponda ú obtener nota de exencion en su caso.—Signo y firmo.—Agustin de Alfaro y Godinez.—El Marqués de Oviero. co.—Cándido Donoso.—Angel Echalecu y Solance.—Lúcas de Udaeta.— José García Noblejas.—José de Cadenas.— Agustin Diaz Agero.—J. A. de Casares y Bustamante. —Antonio María de Casares. — Rafael Serrano García. — José Nacarino Bravo.—José María Mañas. —Hay un signo.—Juan Bonifacio

Es primera copia de la matriz, núm. 40 de mi protocolo del corriente año, con que concuerda, á que me remito y doy fé, que expido para los señores otorgantes en 14 pliegos de los sellos 1.º el primero, y 11.º los demás, que signo y firmo en Madrid el mismo dia.—Signado: Juan Bonifacio Toledo.

Acta notarial.

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Abril de 1873, yo D. Juan Bonifacio Toledo, vecino de la misma, Notario en ella y de su Colegio territorial, á virtud de requerimiento especial, constituido en el domicilio del Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y Godinez, que lo tiene en la calle de Goya, núm. 5, cuario principal, hallándose presentes el mismo
Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y Godinez.
El Exemo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Vasco,
Marqués de Ovieco.

El Ilmo. Sr. D. Cándido Donoso y Navarro; y los señores D. Angel Echalecu y Solance. D. Lúcas Udacta y Arechavala. D. José García Noblejas y Diaz Pinés.

D. José de Cadenas y Elías.
D. Agustin Diaz Agero.
D. Juan Alberto Casares y Bustamante.

D. Antonio María Casares y Bustamante. Y D. Rafael Serrano y García,

todos vecinos de esta Corte y mayores de edad, con cédulas personales que exhiben y recogen, y se hallan reseñadas en la escritura á que ha de referirse en la presente acta, mani-

Que por escritura que acaban de otorgar ante mí en este mismo dia han formalizado la Sociedad anónima titulada La Prevision, Compañía de seguros de cosechas contra pedriscos, fuego del cielo é incendio en las eras, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los estatutos que en la misma escritura se comprenden.

Que hallandose suscritas entre los señores comparecientes 550 acciones, número más que suficiente para constituir la Sociedad conforme con el art. 3.º de los estatutos, y cumpliendo con lo prevenido en el 45, siendo pues hasta ahora los únicos accionistas, declaran constituida desde este momento dicha

Sociedad La Prevision.

Y en consecuencia de ello, cumpliendo asimismo con lo que está prevenido en el párrafo primero del referido art. 45 de los estatutos, proceden á nombrar el Consejo de vigilancia, el cual nombran, y queda formado con los 10 socios que reel cual nomoran, y queda formado con los 19 scelos que re-unen las condiciones exigidas en el art. 24, y son los expresa-dos señores Excmo. Sr. Marqués de Ovieco, Ilmo. Sr. D. Cán-dido Donoso y Navarro, y los Sres. D. Angel Echalecu y So-lance, D. Lúcas de Udaeta y Arechavala, D. José García No-blejas y Diaz Pinés, D. José de Cadenas y Elías, D. Agustin Diaz Agero, D. Juan Alberto y D. Antonio María Casares y Bustamante y D. Rafael Serrano y García; quedando así ter-

minada esta junta.

Todo lo cual los señores comparecientes quieren que conste por medio de la presente acta, que extiendo á su instancia, y la firman, despues de leida por mí el Notario integramente, ante á que renuncian el derecho de leerla por sí do sido presentes los testigos que tambien firman, los seño-res D. José Nacarino Bravo y D. José María Mañas, vecinos que expresaron ser de esta villa y Corte de Madrid, y sin ex-

De conocer á los señores comparecientes y de cuanto queda expresado yo el Notario que signo y firmo doy fé. — Agustin de Alfaro y Godinez.—El Marqués de Ovieco.—Cándido Donoso.—Angel Echalecu y Solsnec.—Lúcas de Udaeta.—José García Noblejas.—José de Cadenas.—Agustin Diaz Agero.—J. A. de Casares y Bustamante.—Antonio María de Casares.—Rafael Serrano García.—José Nacarino Bravo.—José María

Mañas.—Hay un signo.—Juan Bonifacio Toledo. Corresponde á la letra con su matriz, señalada con el número 41 de mi protocolo del corriente año, con que concuerda, á que me remito y doy fé, que expido para los señores que contiene en estos dos pliegos de los sellos 10.º el primero y 41.º el último, que signo y firmo dicho dia en Madrid.—Hay un signo.—Juan Bonifacio Toledo.

Presentada en este dia para su liquidacion.—Madrid 30 de

Abril de 1875.—José de Grue.

Ha satisfecho el Ilmo. Sr. D. Agustin Alfaro y otros por constitucion de Sociedad, liquidación núm. 2.710, la cantidad de 1.875 pesetas, segun carta de pago núm. 273.—Madrid 7 de Mayo de 1875.—Fernando Rodriguez.

Queda obligada la Sociedad titulada La Prevision á satisfacer al Tesoro público los derechos correspondientes por las cantidades que se vayan aportando á la misma mediante las suscriciones sucesivas hasta cubrir el total capital de la misma.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—Fernando Rodriguez.

Nora. Quedan copiadas las anteriores notas en la matriz de esta acta,—Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos.	Dia 5.	Dia 6.	
Renta perpétua al 3 por 100	16'05	16'02 1,2-05-07 1 _[2 46'10	
pequeños.	16'00	»	
á plazo.	16'25	1642 12-45-17 12	
		fin cor. vol.; 46'30 46'27 4[2 fin próx. vol.	
Idem exterior al 3 por 100) X	18'00-17'90-80	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série	ж	103'25	
interés anual	54'00	53'80-50	
Idem id., segunda emision	52'15	52'00-40-50-75	
en cantidades pequeñas.	»	53·00-75	
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	51.50	»	
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 4874	29'70	29'70-75-80-85	
Idem id. de 1.º de Diciembre	»	28'70	
Idem id.nuevas	28'50	28.50	
Acciones del Banco de España	»	167'00	
no publicado.	166.20	167'00-166'50	
Oldinacion on dol Wimbro do O man 100 into	}	166.00	
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 inte	_	100'50	
rés, cupon y amortizacion trimestral no publicado.	400.50	100.00	
no puoneauo.	1100 00	· "	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DANO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
			1		
Albacete	par.	»	Lugo	39	412
Alicante		4	Málaga	. »	1 1 12
Almería	»	1 114 d.	Murcia	20	814
Avila	par.	, a	Orense	Ж	1 118
Badajoz	Э	4	Oviedo	X6	718
Barcelona	· >>	13[4	Palencia	29	4
Bilbao	. >>	1 4 7 4	Pamplona	X 0	112
Búrgos	ж	4	Pontevedra	>	. 4
Cáceres	>	4	Salamanca	ж	578 d.
Cadiz		- 4	San Sebastian.	X 9	374 y 4
Castellon		174	Santander	3 0	1118
Ciudad-Real		4 j2	Santiago	ж	112
Córdoba	3 6	4178	Segovia	»	1 [2 d.
Coruña	>>	1118	Sevilla	X	1 1 1 4
Cuenca	4	>	Soria		ж.
Gerona	>	4	Tarragona		1172
Granada	>	1 1	Teruel		1[2 d.
Guadalajara	par.	. 25	Toledo		$1_{[2]}$
Huelva	3 0	1[2	Valencia	3 0	1 1 [4 d.
Huesca		1[4	Valladolid	>	1 1 12
Jaen		472 p.	Vitoria		814
Leon	* x o	1[2 d.	Zamora)	4
Lérida	20	41[4	Zaragoza	>>	4 174 d.
Logroño	par.	i » i	1		i
	7 0	1	two micros		

Bolsas extranjeras.

PAS	ais 5 Noviembre.
Fondos españoles	3 por 400 exterior á 49 4 ₁ 9. 3 por 400 interior á 47 4 ₁ 2.
Fondos franceses	(3 por 100
Congolidados inclose	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50 d. París, á 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Noviembre de 1875.

	ALTURA dei barómetro		RATURA d del aire.	DIAK	GCI ON	E 5VAD0
WORAS.	reducida á 0°	TERMÓ	METRO			
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	yclased	al viento.	de loiele.
6 de la m. 9 de la m. 62 del dia 6 de la t 6 de la t 9 de la n	707·32 707·37	8'0 9'8 48'4 46'3 44'6 43'9	9·0 43·9 42·8 44·4	N. N. E. E. S. E. N. O O. N. O.	Calma Idem Idem Viento. Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Despejado.
Temperatura	deid ferencia máxima al tro de una c ferencia	sol, á 4'4 esfera de	7 metros cristal	de la tie	rra	7'2 42'8 28'4 38'5 40'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosferico a las nueve de la manana en varios puntos de la Península el dia 6 de Noviembre de 1875.

		1	•		1	1
L@CALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	del viento.	FUERZA del Viento	delcielo.	ESTADO de la ma
Bilbao Santander Oviedo Coruña (8 h) Santiago Oporto Lisboa	765'6 759'0 761'5 764'4 765'9 769'1 767'9	15'5 17'5 19'0 16'8 14'8 17'0 16'4	O. N. O S. O S. O N. O N	Idem Viento. Idem Calma Brisa Idem	C.º, lluvia. Cubierto Cási cub.º. C.º, llov.ª. Id., lluvia. Cubierto Alg.ª nube.	Tranq. ^a Tranq. ^a Tranq. ^a
Badajoz S. Fern. (8 h) Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia	% 767·0 764·2 765·8 768·9 765·2 766·4 764·2	19 3 13 4 17 6 15 1	S. O N. O N. E N S. O	Calma Idem Idem Brisa Idem Idem	Nuboso Cási desp.º Despejado. Id., celajes. Despejado. Idem Celajes Despejado.	» ·
Palma Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca. Madrid	762.9 762.3 765.4 9 766.5 766.9	17'4 9'2 11'3 9'6 »	S. O	V.º fte Brisa Idem Idem B.ª fte	Nubes Nuboso Cási desp.c Cubierto Cubierto Cubierto	Oleaje.
Escorial Ciudad-Real Albacete	767'4 767'2				» Despejado. Nubes	» »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidoe, aver llovió en Logroño, Lugo, Orense, Oviedo y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el diade la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 44 50 pesetas la arroba, de 0 69 á 4 la libra, y à 129 el kilógramo. Idem de carnero, de 0.53 à 0.82 pesetas lalibra, y à 1.03 el kiló-

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kiló-

gramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 lalibra, y á 2'04

el kilógramo. Idem en canal, de 48.75 á 49.50 pesetas la arroba, y de 4.63 á 4.70

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el Filógramo.
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetasla arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 0'54 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, yde 0'45

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0°24 á 0°35 la libra, y de 0°48 á 0°76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9°50 pesetas la arroba; de 0°26 a 0°44 la libra, y de 0°56 á 0°89 el kilógramo.

Lentejas, de 4°50 á 6 pesetas la arroba; de 0°24 á 0°29 la libra, y de 0°52 á 0°63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 3°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0°94 pesetas la arroba, y á 0°09 el kilógramo.

Cok, á 0°87 pesetas la arroba, y á 0°07 el kilógramo.

Jabon, de 9°50 á 44°30 pesetas la arroba; de 0°35 á 0°50 la libra, y de 0°76 á 4°08 el kilógramo.

Patatas, de 0°94 á 14°2 pesetas la arroba; de 0°06 á 0°09 la libra, y de 0°43 á 0°49 el kilógramo.

Aceite, de 47 á 4°5 pesetas la arroba; de 0°58 á 0°64 la libra, y de 48°50 á 44°30 el decálitro.

Trigo, de 40 á 42°42 pesetas la fanega, y de 48°40 á 24°93 el hec-

Trigo, de 10 á 1242 pesetas la fanega, y de 1840 á 2198 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 44'34 á 42'67 el hec-

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer .- Vacas, 180.- Carde-

ros, 702.—Terneras, 39.—Cerdos, 201.—Total, 4.122. Su peso enlibras... 433,622.—Idem en kilógramos..... 61./85

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder u sobre tránsites.

PUNTOS DE RECAUDACION.	de consumo. Plas. Cénts.	ARBITRIS sobre transitos. Plas. Cents	Ptas. Cents.
Toledo	>	æ	4.52543
Segovia	»	ه	4.67249
Norte	>	*	6.332.42
Bilbao	»	»	4.885'31
Aragon	>	»	4.832'83
Valencia	. >	· 20	7.158 67
Mediodía			47.846.26
Correos	>	26	60.23
dos	>	· »	»
gunda quincena)	»	α
Mataderos) b	»	47.687.70
TOTAL		α	58,971'04

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

=c000000c=

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde asistió S. M. el Rey á la Salve en Atocha, acompañado de S. A. la Princesa de Astúrias, Buque de Sexto, Caballerizo de servicio y alta servidumbre de la Real Casa.

—S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias honrarán con su presencia la funcion dramática que en el teatro del Circo tendrálugar el próximo mártes 9. destinada á conmemorar el centesimo aniversario de la fundacion de la Sociedad Económica Matritense.

—Se ha publicado el núm. 265 de la Revista ilustrada, literaria y musical titulada El Telegrama, que dirige en esta Corte su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene interesantes artículos y poesías de los Sres. V. Lanús, Gonzalo de Castro, Alvistur, A. Pulido, Ibañez, F. Grilo y Martí Folguera.

-Ha obtenido una lisonjera acogida del público el nuevo libro de D. Antonio San Martin, La ronda de pan y huevo, publicado por la casa editorial del Sr. Manini, en términos que la edicion está cási agotada.

—La Empresa del teatro de Apolo, con objeto de honrar la memoria del eminente poeta D. Manuel Breton de los Herreros, ha dispuesto para el lúnes, aniversario de su muerte, su preciosa comedia A lo hecho pecho, y la lectura de varias poesías de nuestros primeros escritores.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

RESUMEN

DE LAS TAREAS Y ACTOS DE LA MISMA EN LOS CUATRO AÑOS ACADÉMICOS DE 1871 Á 1875, LEIDO EN JUNTA PÚBLICA POR EL SECRETARIO PERPÉTUO D. MANUEL TAMAYO Y BAUS (1).

Grato deber es publicar que la Real Academia de Ciencias, mostrándose buena hermana de la Española, y dando testimonio de acendrada hidalguía y liberalidad sin limites, nos ha enviado ya y ha de seguir enviándonos considerable número de cédulas con definiciones de vocablos pertenecientes à los distintos ramos del saber que son materia de su instituto. Beneficio análogo nos dispensan varios de nuestros correspondientes, y con particularidad D. Gumersindo Laverde y Ruiz entre los españoles, y Don

⁽¹⁾ Véase la GACETA de ayer.

Cecilio Acosta, D. José Antonio Calcaño y D. Ezequiel Uricoechea entre los extranjeros; extranjeros que, segun ya se ha dicho, son por la lengua y la literatura tan españoles como nosotros. Y de los ejemplares con interpaginacion en blanco distribuidos á personas doctas ó versadas en conocimientos especiales y extrañas á esta Corporacion, han vuelto ya á nuestro poder uno en que el Exemo. Sr. D. Fermin Caballero ha hecho más de 4.600 enmiendas y adiciones, y otros cuatro copiosamente anotados tambien por los Sres. D. Manuel Rico y Sinobas, D. Mariano Carderera, D. Pafael Mariano D. Rafael Monroy y D. Gregorio Estrada. Que entre nosotros es la referida tarea objeto de cons-

tante predileccion, no hay para qué decirlo. A ella se dedi-can sin tregua cada uno de los Académicos en particular, y una Comision compuesta de nueve indivíduos (1), y la Academia plena, que discute y aprueba, como en última instancia, todos los materiales que para esta su obra mag-

na van acopiándose. Y habiais de ver, señores, los que no perteneceis á esta Corporacion, con qué fino amor, con qué desapoderado entusiasmo se consagra á pulir el habla que debimos al cielo, y cómo para fijar las verdaderas acepciones de cada uno de sus vocablos, ó purgarla de corruptelas, ó defenderla de impuro contagio, se promueven aquí discusiones tan detenidas, complicadas y ardientes como las que, tratándose de los más altos intereses de la vida humana, pudieran empeñarse. Ni dejan de influir aquí dos encontradas tendencias que en todas partes dividen á los hombres: el amor á lo antiguo y el amor á lo nuevo. Sólo que aquí no se ama lo malo ni se desdeña lo bueno porque lo bueno ó lo malo sea nuevo ó antiguo: sólo que aquí la libertad no está más que en lo dudoso, y en lo necesario está siempre la unidad: sólo que aquí la enseña de Cervántes no ha tenido ni tendrá nunca desertores.

Todos los Académicos asistentes á juntas ordinarias desde 1869, en que se empezó á preparar la duodécima edicion de nuestro Diccionario, han contribuido á mejorarle y enriquecerle. Más que otros los Sres. Marqués de Molins, Escosura, Cheste, Segovia, Hartzenbusch, Puente, Nocedal, Cutanda, Valera, Canalejas y Fernandez-Guerra (D. Luis): nádie tanto como el que en años aventaja á todos sus compañeros: el Sr. Olivan, que por dicha suya y de la Academia conserva incólumes las facultades intelectuales y el vigoroso y lozano espíritu de que al cielo plugo dotarle.

La Comision encargada de proponer las reformas que deban hacerse en el Diccionario llamado de Autoridades, antes de darle nuevamente á la estampa, sigue desempeñando con infatigable celo su laborioso cometido (2). Ahora que en esta obra de ciencia y paciencia se ha puesto mano, puede con mayor exactitud apreciarse el vasto saber y heróica perseverancia de nuestros venerables antepasados.

El Catálogo de los escritores que pueden servir de autoridad en el uso de los vocablos y de las frases de la lengua castellana, formado por dicha Comision y discutido y aprobado por la Academia, se dió á luz el año anterior; y entrando el público en ansia de adquirirle, toda la edicion, contra lo que era de esperar, desapareció en pocos dias. No pasarán muchos sin que se haga otra nueva; y excusado es decir que la Academia no sintió haberse equivocado en-

tonces, y que sentirá equivocarse ahora. Varias veces la Comision á quien se fió el encargo de componer un Diccionario de la Rima (3) le ha tenido con razon por definitivamente acabado; pero otras tantas le ha rehecho con mejor y más fecundo sistema, empeñada en superar á fuerza de brazos las dificultades de una tarea mucho ménos llana de lo que á media vista pudiera creer-se. Acerca de este libro diríase hoy con verdad lo misor que ya se ha dicho ántes de ahora. Mas, pasándome de prudente y receloso, no diré que está, sino que parece estar

Hízose el año pasado nueva edicion de nuestra Gramática con aditamentos muy notables y numerosas enmiendas de mayor ó menor entidad, asunto á grave deliberacion de la Academia en varias sesiones, y al estudio y afanes de una Comision ad hoc (4) durante dilatados meses. Al reformar la obra se han tenido en cuenta, así los reparos que á su edicion anterior puso la crítica juiciosa, como los adelantamientos de la lingüística y la filología; bien que sin estimarse fundadas todas las censuras, ni acogerse teorias y novedades, deslumbradoras sí, pero caprichosas y

Para concordarlos con la Gramática ha sido preciso reformar su Compendio y su Epítome y el Prontuario de Or-

Testimonio del crédito que estos libros gozan es la rapidez con que se vende la última edicion de la *Gramática*, y el haberse tirado durante estos cuatro años últimos 50.000 ejemplares del Prontuario, 60.000 del Compendio y 240.000 del Epitome. Adviértase que en 1868 dejaron de ser texto obligatorio para la enseñanza, y que no se ha mandado que vuelvan á serlo hasta fines de Febrero del año corriente.

Ménos afortunada la Academia en la publicación de su Biblioteca Selecta de Autores Clásicos Españoles, ve con dolor esterilizarse largos desvelos y sacrificios, y hacerse cada vez más difícil la consecucion de un propésito que formó con placer y que sigue estimando bueno. Ora porque aun no se haya extendido bastante la noticia de esta publicacion, bien porque habent sua fata libelli, ello es que de las obras hasta ahora puestas á la venta sólo se ha despachado un número de ejemplares que el patriotismo no consiente decir. Saldrán en breve á luz, sin embargo, las

(4) Los Sres. Escosura, Olivan, Hartzenbusch, Fernandez-Guerra (D. Aureliano), Cañete, Tamayo y Baus, Nocedal, Valera y Fernandez-Guerra (D. Luis). Pertenecieron á ella los

de Juan del Encina (ó sea Juan de Tamayo), coleccionadas y anotadas por el Ilmo. Sr. D. Manuel Cañete, felicísimo descubridor del apellido familiar que llevaba el poeta; y ya el Exemo. Sr. D. Patricio de la Escosura tiene preparados para la estampa los seis tomos que, además de los otros dos, há tiempo venales, componen el Teatro Escogido de Calderon. Nada seria tan grato para la Academia como publicar sin intermision estos y otros volúmenes; mas para ello necesitaria recursos, con que por desgracia no cuenta; fuera de que poco aprovecharia publicarlos, si enterrados en sótanos y desvanes habian de servir, no de pasto espiritual á los hombres, sino de alimento material á ruines séres enemigos de la sabiduría.

Corren parejas por su mala ventura con la Biblioteca de Clásicos las Memorias de la Academia, y por tal motivo sólo han salido á luz desde mediados de 1871 ocho cuadernos de esta publicación, en la cual hallarian, á no dudar, los curiosos mayor provecho y deleite que en otras á que se muestran aficionados. Comprende uno de estos cuadernos el acta de la Junta ordinaria á que asistió S. M. el Emperador del Brasil y el discurso pronunciado por nuestro Director, y las composiciones literarias leidas entónces por los Exemos. Sres. Conde de Cheste, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Juan Valera (1).

Que la Academia quiere honra y no lucro, á las claras lo dice la impresion que por su cuenta se está haciendo, como es notorio, de las Cantigas del Rey Sabio. Tirados ya 71 pliegos de los 80 de que verosímilmente ha de com-ponerse este por muchos conceptos interesante y admirable libro, el público podrá muy luego disfrutarle. A los 600 años de haber sido escrito imprimese hoy por primera vez, si no con la magnificencia debida, con no escaso lujo, y esmerada y correctamente (2). La Academia—no hay para qué callarlo—espera merecer bien de la patria por empresa tan meritoria, y se complace en señalar la presente época de su vida con este monumento sublime.

Fué una de las últimas disposiciones del Excelentísimo Sr. D. Severo Catalina rogar a la Academia que se encargase de publicar su libro titulado Roma. Aceptóse con íntima gratitud el precioso legado, y el libro salió á pública luz en 1873, con noticia biográfica y exámen crítico debidos á la pluma de otro señor, compañero de aquel en este compañer recinto cuando Dios queria, y hoy tambien compañero suyo—séanos lícito creerlo—allí donde por siempre viven los que mueren como Catalina y Cutanda. La edicion, que sólo fué de 1.000 ejemplares, está ya cási agotada. Hubiérase agotado ántes del todo si en España alcanzaran la estimación que en otros pueblos cultos las obras de verdadera importancia y sus respetables autores.

Por acuerdo de la Academia ocúpanse dos de sus indi-víduos, los Sres. Cañete y Canalejas, en disponer una coleccion de trozos escogidos en prosa y verso con destino á la enseñanza pública.

Otras diferentes obras, que aun no están en vias de ejecucion, y que por esta causa no cito, han dado lugar en

muchas sesiones á empeñados debates. De los trabajos hechos por un solo indivíduo para la Academia, y en sus juntas ordinarias leidos, merecen particular mencion las necrologías de los Sres. Gonzalez Brabo, Aparisi y Guijarro y Ferrer del Rio, escritas respectiva-

mente por los Sres. Campoamor, Nocedal y Hartzenbusch. El primero de estos elogios fúnebres es una poesía. El señor Campoamor no gusta de caminar por trillada senda, y

gózase en dar más de lo que se le pide. Despues de consagrarse á examinar un Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre los mozárabes, que en público certámen aspiraba al lauro ofrecido, tuvo esta Corporacion la envidiable dicha de ser justa premiando. El afamado arabista D. Francisco Javier Simonet ha recibido ya la recompensa pecuniaria á que el mérito de su citada obra le habia hecho acreedor, y en esta junta recibirá solemnemente la medalla de oro, que ganó asimismo, y el

diploma en que se da testimonio del fausto suceso. Otros dos certámenes se han abierto en Diciembre último. Asunto del primero es Un estudio sobre el influjo de la lengua hebrea en la española, y de los Libros Sagrados y la literatura rabinica en el estilo de nuestros poetas y escritores ascéticos; y del segundo, Una novela, cuyo género no se creyó conveniente determinar; y será en ambos premio una medalla de oro, y en aquel además 3.000 pesetas, y en este 4.000. ¡Ojalá que en uno y otro se halle lo que, anhelosa de hallarlo, busca la Academia!

A su constante aplicacion dan pábulo otras muchas tareas de diversa índole, y entre ellas el exámen de todo escrito que en sus juntas públicas se haya de leer ó de salir á luz con su nombre, como igualmente el de las obras á que, sin prévio informe suyo, no se puede conceder proteccion oficial: el despacho de las consultas que le dirigen Autoridades judiciales y administrativas, y el de sus asuntos económicos; su correspondencia con otros Cuerpos literarios, con sus indivíduos de dentro y fuera de España, y con particulares que le piden consejos ó le hacen regalos. De todos los que se le han hecho de cuatro años á esta

parte se hallara noticia en apéndice del presente Resúmen; pero aquí no puede omitirse que en 1873 adquirió, por disposicion testamentaria del Sr. D. Antonio Romero Lopez. muy preciosos libres, ántes propiedad del sabio orientalista D. Francisco Antonio Gonzalez, sétimo Secretario de la Academia, y por tal razon para esta aun más dignos de aprecio, y que sin tregua ha seguido enriqueciéndola con impresos y manuscritos de gran mérito ó singular rareza

(1) Leyó el Sr. Conde de Cheste su traduccion en verso del libro III de Los Lusiadas; el Sr. Cueto un bosquejo histórico-crítico de la Literatura hispano-portuguesa, y el Sr. Valera un estudio sobre las Cantigas del Rey Sabio.

su erudito y generosísimo correspondiente en Cádiz el Excelentísimo Sr. D. Adolfo de Castro, de quien ha recibido además cuadros muy estimables; y el cual en junta ordinaria de 29 de Mayo de 1872 fué declarado indivíduo benemérito de la Corporacion que tanto le debe.

Otros literatos la han favorecido tambien dedicándole obras como las de Virgilio, traducidas con peregrino arte por D. Miguel Antonio Caro, Director que ha sido de la Academia Colombiana; como la hermosa oda con que Don José Antonio Calcaño, ardiendo en noble gratitud por haber obtenido título de correspondiente en Venezuela, se mostró á la vez gallardo poeta y hombre bien nacido; y como la interesante Biblioteca de Escritores Venezolanos, publicada en París por D. José M. Rojas, hoy Académico

de igual clase en la misma República. No satisfecho con la gloria de artista, quiso el célebre Arquitecto D. José Piquer al bajar á la tumba merecer tambien el respeto y aplauso de la posteridad como protector de las artes y de las letras. Conforme á cláusula de su testamento, la renta de dos casas que poseyó en Madrid debe adjudicarse en calidad de premio despues de la muerte de sus herederos usufructuarios al autor de la comedia que, á juicio de la Real Academia Española, exceda en merito á todas las compuestas durante cada año; y cuando no hubiere comedia digna de premio, la cantidad correspondiente ha de ser distribuida por esta misma Corporacion entre literatos ancianos, enfermos ó desvalidos. No hay para qué ponderar la gratitud debida por tan piadosa y patriótica fundacion al esclarecido artista y fino amante de la literatura dramática. Pero recélase que en esta parte no será posible dar cumplimiento exacto á la voluntad de Piquer si no se derogan ó enmiendan las disposiciones que ahora rigen en materia de desamortizacion. Como Secretario de la Academia nada me incumbe decir sobre estas singulares disposiciones, que impiden ó dificultan hacer

Por el alma de los ingenios españoles difuntos han seguido celebrándose exequias á expensas de esta Corporacion en la iglesia de Trinitarias el dia 23 de Abril, aniversario de la muerte de aquel que entre todos los demás se levanta con diadema de Príncipe. Cada tres años es magnifica la ceremonia, y entónces no queda lugar vacio en el templo. Cuando se celebra sin pompa, no ocurre lo mismo. La Academia cree dar buena prueba de amor á los que dieron á España gloria, pidiendo para ellos la eterna.

Y acábese ya esta desaliñada y sucinta relacion de la vida academica desde mediados de 1871 á mediados de 1875. Si alguien, despues de haberla oido, creyese que la Academia ha hecho poco, advierta que el relator es quien no ha hecho bastante. Quizá ningun otro cargo puramente honorífico pida más atencion que el nuestro; cargo que para muchos de los que lo obtienen es carga, y carga pesada para algunos. Pero todos procuran desempeñarle bien, porque á ello están obligados, y porque á ello les arrastra vo-cacion imperiosa. Todos se ufanan con servir á la lengua en que se escribieron El Simbolo de la Fé, La Vida es sueño y el Quijote; todos son ardientes apasionados de su hermosura, solícitos guardadores de su pureza; todos, al tributarle aquí fervoroso culto, se desprenden y olvidan de cuanto con esta señora de sus pensamientos no guarda rela-cion, y aun hallan descanso ó alivio para las más enojosas fatigas ó los más acerbos dolores. El jueves, dia en que de antiguo se celebran las juntas ordinarias de la Academia, es dia para todos alegre. Si es fasto ó nefasto para las letras, eso yo no debo decirlo.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio y compañeros mártires; San Florencio, Obispo, y San Amaranto, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Escal.—A las ocho y media.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Aida.

Teatro Español. - A las cuatro y media. - Turno 3.º impar. -

Don Juan Tenorio.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El forastero.—El maestro

Teatro del Circo. - A las cuatro. - Turno 3.º impar. - Don Juan

Tenorio.
A las ocho y media — Funcion 39 de abono. — Turno 3.º impar. —

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Turno par, segundo de tres.—En el puño de la espada.—Los dos viejos.

A las ocho y media.—Funcion 52 de abono.—Turno par, primero de tres.—En el puño de la espada.—Esos son olros Lopez.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Las nueve de la noche. A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—La

Teatro de la Comedia.-A las cuatro y media.-Sexta funcion de tarde.—Turno 3.0—Los pretendientes.—Los corazones de oro.—Ropa blanca.—Baile.

A las ocho y media. - Funcion 50 de abono. - Turno 2.º - La misma function.

Tentro del Prímeipe Alfonso.—(Compañta Arderius.)—
A las ocho y media.—La vuelta al mundo —En los intermedios
tomarán parte los Sres. Lozado y Campomanes.

Teatro de Variedades. - A las cuatro y media. - Don Juan

A las ocho.-Providencias judiciales.-Perro. 3, tercero, izquierda.-A las doce.-El perro del Capitan.-Los baños del Manza-

Tentro de Eslava.—A las cuatro.—Lázaro ó el pastor de Florencia.

A las ocno.—Prueba práctica.—Ya pareció aquello.—En el cuarto de mi mujer.—Juan el Perdío.—Baile. TESTETO MARIEN. -- A las cuatro y media. -- Don Juan Tenorio.

A las ocho.—Escenas caseras.—La novia del General.—Escollos de la vida.—Por un retrato.—Baile.

Sres. Breton, Segovia, Puente, Ferrer, Monlau y Cutanda. (2) Componíase esta Comision de los Sres. Escosura, Puente Cueto, al segundo de los cuales ha sustituido ahora el señor

⁽³⁾ Componese esta Comision de los Sres. Cueto y Tamayo y Baus.

⁽⁴⁾ Compuesta de los Sres. Segovia, Hartzenbusch, Puente y Apezcchea, Fernandez-Guerra (D. Aureliano), Tamayo y Baus y Cutanda.

⁽²⁾ Tiene á su cargo la edicion de esta obra una Comision compuesta de los Sres. Marqués de Molins, Fernandez-Guerra (D. Aureliano), Cueto y Cañete. Para darles unidad, dirige los trabajos todos el Sr. Cueto: el Sr. Cañete cuida con particularidad de la revision de pruebas; nuestro correspondiente en Lisboa, el Exemo. Sr. D. José de Silva Méndes Leal, forma el glosario; el Sr. D. Fausto Lopez Villabrille, como auxiliar de la Comision, acredita su honrada laboriosidad y sus grandes conocimientos en Palcografía.